



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

ESCRITURA CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE.-----

LIBRO DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-THF/VRG/THF. --
- - - - CIUDAD DE MEXICO, a veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno. -----

LICENCIADO JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO, notario número ciento diez de la Ciudad de México, hago constar **EL CONTRATO DE SOCIEDAD POR ESCISIÓN** por el que se constituye “**ELEMENTIA MATERIALES**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, que otorga el delegado especialmente designado por los accionistas **Alberto Perales Mendoza**, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusula: -----

-----**A N T E C E D E N T E S**-----

I.- Por escritura número ochenta y siete mil, de fecha nueve de mayo del año dos mil diecinueve, otorgada ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario número uno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el **folio mercantil número mil cuatrocientos noventa y uno**, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de “**ELEMENTIA**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el veinticinco de abril del año dos mil diecinueve, en la que se tomó, entre otros acuerdos, escindir dicha sociedad, subsistiendo la sociedad como escidente y constituyendo la sociedad a que el presente instrumento se refiere como escindida, así como al nombramiento e integración del **Comité Especial**.---

Y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----

“...-----**ELEMENTIA, S.A.B. DE C.V.** -----
ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS-----

-----**25 DE ABRIL DE 2019**-----

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 25 de abril de 2019, en el auditorio de las oficinas ubicadas en Paseo de la Reforma Número 365, Segundo Piso, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, 06500 Ciudad de México, se reunieron los accionistas y representantes de accionistas que se mencionan en la Lista de Asistencia que se agrega debidamente firmada al expediente de la presente Acta como ANEXO “A”,



formando parte integrante de la misma, con el objeto de celebrar una Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de ELEMENTIA, S.A.B. DE C.V. (la "Sociedad" o "Elementia", indistintamente), a la cual fueron oportuna y debidamente convocados mediante publicación efectuada el día 9 de abril de 2019 en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles a cargo de la Secretaría de Economía y, además publicada con esa misma fecha en el Periódico Excélsior de circulación en esta Ciudad de México, de conformidad con lo resuelto por los miembros del Consejo de Administración y con lo establecido por el Artículo Décimo Octavo de los Estatutos Sociales y por los Artículos 181, 182, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Estuvieron también presentes los señores Francisco Javier del Valle Perochena, Presidente del Consejo de Administración, Fernando Ruiz Jacques, Director General, Juan Francisco Sánchez Kramer, Director Corporativo de Administración y Finanzas, Licenciado Alfredo Salvador Recke Rioseco, Gerente de Relación con Inversionistas y el Licenciado Alberto Perales Mendoza, Director Jurídico. -----

En términos de lo previsto en la Cláusula Vigésima de los Estatutos Sociales, presidió la Asamblea el señor Francisco Javier del Valle Perochena, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y actuó como Secretario de la Asamblea, el señor Alberto Perales Mendoza, por designación unánime de los accionistas presentes o representados en la Asamblea. -----

En términos de lo establecido por el Artículo Vigésimo de los Estatutos Sociales, el Presidente propuso como Escrutador a la señorita Alejandra Morfín Juárez, quien después de ser autorizada para tales efectos por unanimidad de votos de los presentes y de aceptar su nombramiento, procedió a examinar las constancias (y complementos de las mismas, consistentes en los listados de titulares emitidos por los diferentes custodios como depositantes ante la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.), que acreditan la calidad de accionistas y representantes de accionistas presentes, las tarjetas de admisión, los poderes y los formularios de poder exhibidos, y certificaron que se encontraban representadas 1,184'105,095 acciones ordinarias, nominativas, con pleno derecho de voto y sin expresión de valor nominal, con derecho de ser representadas y votadas en Asambleas de Accionistas



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 3 - 114,967

(de un total de 1,212,179,775 acciones representativas del capital social pagado pero sin considerar las 13,566,761 adquiridas por la propia Sociedad a esta fecha, las cuales están impedidas de ser representadas y votadas en la presente Asamblea en términos del Artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores). -----

Consecuentemente, se encontraba representado el 98.79% (noventa y ocho punto setenta y nueve por ciento) del total de las acciones representativas del capital social suscrito y pagado de la Sociedad con derecho de representación y voto en la presente Asamblea. -----

Acto seguido y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 49, Fracción III, de la Ley del Mercado de Valores, el Secretario certificó que los formularios de poder exhibidos por los representantes de accionistas presentes se ajustan a lo señalado por dicho precepto legal y que los mismos estuvieron a disposición de los respectivos accionistas, mandatarios o intermediarios, durante el plazo de 15 días naturales anteriores a la celebración de la presente Asamblea. Asimismo, manifestó e hizo constar que en cumplimiento a lo dispuesto en Artículo 35 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (incluyendo sus reformas, en lo sucesivo, la "Circular Única de Emisoras"), y a partir del 10 de abril de 2019, la Sociedad puso a disposición de sus accionistas y del público en general en la página de internet de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. www.bmv.com.mx, la Sociedad puso a disposición de sus accionistas la "Declaración de Información sobre Reestructuración Societaria" a que se refiere dicho ordenamiento legal. -----

Con base en las certificaciones del Escrutador y del Secretario y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Primero de los Estatutos Sociales, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes. -----

A continuación, el Presidente solicitó al Secretario diese lectura al siguiente: -----

----- ORDEN DEL DIA ... -----

...VIII. Discusión y, en su caso, aprobación de una propuesta para llevar a cabo la escisión de la Sociedad, como sociedad escidente, sin extinguirse, y la constitución de una sociedad anónima bursátil de capital variable, como sociedad escindida a la que la Sociedad le transferirá ciertos activos, pasivos y capital. Resoluciones al respecto... -----



... XI. Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por la Asamblea.-----

Los accionistas y representantes de accionistas aprobaron los asuntos contenidos en el Orden del Día que antecede y procedieron a su desahogo en los siguientes términos:... -----

... PUNTO OCHO. En relación con el octavo punto del Orden del Día, el Presidente sometió a la consideración de la Asamblea una propuesta del Consejo de Administración de la Sociedad para llevar a cabo la escisión de la Sociedad, subsistiendo ésta, como sociedad escidente, de la que resultaría una sociedad escindida, la cual, de obtener las autorizaciones necesarias, será una sociedad anónima bursátil de capital variable que se denominará Elementia Materiales, S.A.B. de C.V. o cualquier otra denominación social que llegare autorizar la Secretaría de Economía en términos de lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles (en lo sucesivo, la "Escindida"), la cual se dedicaría directa o indirectamente, entre otras actividades, a (i) la constitución, organización, explotación y adquisición así como tomar participación en el capital social o patrimonio de cualquier género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas de cualquier índole así como la adquisición, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participación o partes sociales de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, así como todo aquello relacionado y necesario para el cumplimiento con el objeto social; (ii) la producción y comercialización de productos de Fibrocemento como láminas, tejas para techos, paneles, tableros, molduras y tuberías, entre otros, la producción y comercialización de poliestireno expandible y extruido utilizados en las industrias de la construcción, agricultura y alimenticia, así como la fabricación de materiales para techos y tinacos, principalmente de resinas de polipropileno, polietileno y policarbonato; y (iii) la producción y comercialización de productos de cobre y aleaciones de cobre utilizados en las industrias de la construcción, automotriz, aire acondicionado, refrigeración farmacéutica, alimenticia, electrónica, llaves, cerrajería y en la acuñación de monedas, entre las más importantes. -----

También explicó, que para efectos de lo anterior, la Sociedad aportará en bloque a favor de la sociedad Escindida, en el momento en el que se constituya, parte de sus activos, pasivos y capital social, en la forma, plazos y mecanismos que se mencionan más adelante y tomando como base los estados financieros de la Sociedad por los ejercicios concluidos al 31



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 5 - 114,967

de diciembre de 2018 y 2017; los estados de situación financiera consolidados proforma no auditados de la Sociedad por el año terminado el 31 de diciembre de 2017 y por el año terminado el 31 de diciembre de 2018; así como los estados de resultados consolidados proforma no auditados de la Sociedad por el año terminado el 31 de diciembre de 2017 y por el año terminado el 31 de diciembre de 2018, respectivamente, los cuales se agregan al expediente de esta acta como ANEXO "B" formando parte integrante de la misma, con sujeción a la realización de todos los actos que fueren necesarios o convenientes, al cumplimiento de las obligaciones suspensivas que se mencionan más adelante y sujeto a los ajustes contables que procedan a la fecha en que surta efectos la escisión y de cualquier otra naturaleza que procedan, y otros que aprueben los delegados de esta Asamblea conforme al mandato que se les otorgue en desahogo de la presente Asamblea. -----

Continuó exponiendo el Presidente que: a) Elementia deberá continuar como una empresa dedicada a las operaciones relacionadas con la producción y comercialización de cemento; y b) la escisión propuesta tiene como objetivo: (i) separar de Elementia, filiales no relacionadas con la operación del negocio de producción y comercialización de cemento, logrando así mejoras en su gestión y (ii) la operación independiente de cada una de las sociedades para mejorar el aprovechamiento de los recursos. -----

Los accionistas adoptaron por el voto favorable de 1,176'466,870 acciones representadas en la Asamblea, equivalente al 97.05% respecto de las acciones en circulación de la Sociedad, con el voto en contra de 5'745,433 acciones representadas en la Asamblea, equivalente al 0.47% respecto de las acciones en circulación de la Sociedad y la abstención de 1'892,792 acciones representadas en la Asamblea, equivalente al 0.16% respecto de las acciones en circulación de la Sociedad, las siguientes: -----

RESOLUCIONES

VIII.1 "Se aprueba, con fundamento en el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la escisión de Elementia como sociedad escidente, la cual, sin extinguirse, aportará en bloque a favor de la sociedad Escindida, en el momento en el que se constituya, parte de su activo, pasivo y capital social. La escisión surtirá efectos cuando el Comité o el Consejo de Administración lo determinen y publiquen los avisos conducentes, y se llevará a cabo conforme a las siguientes disposiciones: --



1. La sociedad escidente procurará que todos los activos y pasivos a que se refiere el numeral 3 de la presente resolución sean transferidos a la sociedad Escindida. En caso que inadvertidamente se transfieran activos y pasivos que no son parte de la escisión o se dejen de transferir activos y pasivos que si son parte de la misma, ambas sociedades procurarán y harán sus mejores esfuerzos para que en un plazo de diez (10) meses contados a partir de la fecha en que surta plenos efectos la presente escisión en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se transfieran y/o devuelvan a la parte respectiva, los activos y/o pasivos que correspondan. -----

2. Para efectos de lo previsto en esta resolución, se constituye un Comité Especial (en lo sucesivo, el "Comité"), integrado por los señores Francisco Javier del Valle Perochena, Fernando Ruiz Jacques, Juan Francisco Sánchez Kramer, Alberto Perales Mendoza, Alfredo Salvador Recke Rioseco y Gerardo Kuri Kaufmann y se delega y confiere a dicho Comité todos los poderes y facultades que sean necesarios conforme a derecho, para llevar a cabo la determinación y conciliación para la transferencia y/o devolución de los activos y/o pasivos que correspondan, así como la forma más eficiente para llevarlo a cabo, contando para ello con todas las facultades generales y especiales a que hace referencia el artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos en las diferentes entidades federativas y la Ciudad de México, acordándose que la Sociedad indemnice y saque en paz y a salvo a cualquiera de tales personas de los actos que lleve a cabo y cualesquiera responsabilidades resultantes, de cualquier naturaleza. -----

La escisión aquí aprobada está sujeta a las condiciones que se establecen en este mismo acto y que se detallan más adelante. -----

3. Sujeto a lo resuelto en los puntos anteriores, como resultado de la escisión se aportará en bloque a favor de la sociedad Escindida, en el momento en el que se constituya, parte del activo, pasivo y capital social de Elementia, en su carácter de sociedad escidente, en la forma y términos que a continuación se indican: -----

(i) La sociedad Escindida adoptará la metodología contable de acuerdo a las "Normas Internacionales de Información Financiera" (comúnmente conocidas como "NIIFS" o por sus siglas en inglés "IFRS"); -----

(ii) Una parte del activo registrado de la Sociedad en un importe de \$22,134'606,000.00 (Veintidós Mil Ciento Treinta y Cuatro Millones



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 7 - 114,967

Seiscientos Seis Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional). Al efecto se transmitirán en bloque a la sociedad Escindida, la titularidad y todos los derechos, propiedad directa e indirecta de las acciones representativas del capital social de las sociedades listadas en el "Anexo C" en la proporción y monto que se indica en el mismo, el cual forma parte integrante de la presente acta. -----

Las referidas transmisiones de los bloques patrimoniales, se adecuarán, en su caso, a las cantidades, características y naturaleza jurídica de los bienes y derechos existentes al operar la escisión. -----

(iii) Una parte del pasivo registrado de la Sociedad en un importe de \$10,445'751,000.00 (Diez Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Millones Setecientos Cincuenta y Un Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), así como las obligaciones derivadas de los bienes y derechos que le corresponderán como consecuencia de la escisión; y-----

(iv) Una parte del capital social registrado de la Sociedad en un importe de \$4,281'872,000.00 (Cuatro Mil Doscientos Ochenta y Un Millones Ochocientos Setenta y Dos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), del cual \$112'264,965.00 (Ciento Doce Millones Doscientos Sesenta y Cuatro Mil Novecientos Sesenta y Cinco Pesos 00/100 Moneda Nacional), corresponde al capital social mínimo fijo de la Sociedad.-----

Las cifras del activo, pasivo y capital que se transferirán a la sociedad Escindida, se actualizarán y ajustarán, según proceda, a los montos que efectivamente se arrojen en la fecha en que se lleve a cabo la transferencia correspondiente y conforme a los ajustes contables que procedan de acuerdo a los principios contables aplicables. -----

Si como consecuencia de la escisión, existiere algún impedimento, ya sea de tipo regulatorio, legal o de otra índole (distinto a las oposiciones mencionadas en la fracción VI del Artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las cuales se sustanciarán en los términos de dicha fracción), para transferir alguno o algunos de los activos y/o pasivos a la sociedad Escindida, los activos y/o pasivos de que se trate podrán ser no transferidos y, en consecuencia, podrán permanecer en la sociedad escidente y se realizarán los ajustes que determine el Comité y/o los delegados de la presente Asamblea. -----

Los saldos de las cuentas de utilidad fiscal neta (CUFIN), y de capital de aportación (CUCA) que tenga Elementia al momento de la escisión, serán distribuidos entre Elementia y la sociedad Escindida conforme a lo



previsto en las disposiciones fiscales vigentes.-----

4. Como resultado de la escisión y al realizarse la aportación en bloque que Elementia hará a la sociedad Escindida como consecuencia de la escisión, el importe del activo, pasivo y capital social de Elementia, quedará de la siguiente forma:-----

(i) Activo registrado en un importe de \$34,172'831,000.00 (Treinta y Cuatro Mil Ciento Setenta y Dos Millones Ochocientos Treinta y Un Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional);-----

(ii) Pasivo registrado en un importe de \$20,650'547,000.00 (Veinte Mil Seiscientos Cincuenta Millones Quinientos Cuarenta y Siete Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional); y-----

(iii) Capital social registrado en un importe de \$4,442'951,000.00 (Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos Millones Novecientos Cincuenta y Un Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), del cual \$116'847,208.00 (Ciento Dieciséis Millones Ochocientos Cuarenta y Siete Mil Doscientos Ocho Pesos 00/100 Moneda Nacional), corresponde al capital social mínimo fijo.-----

5. La escisión se efectuará tomando como base los estados financieros de la Sociedad por los ejercicios concluidos al 31 de diciembre de 2018 y 2017; los estados de situación financiera consolidados proforma no auditados de la Sociedad por el año terminado el 31 de diciembre de 2017 y por el año terminado el 31 de diciembre de 2018; así como los estados de resultados consolidados proforma no auditados de la Sociedad por el año terminado el 31 de diciembre de 2017 y por el año terminado el 31 de diciembre de 2018, respectivamente, mismos que se aprueban en este acto y copia de los cuales se agrega al expediente de esta acta como el "Anexo B" formando parte integrante de la misma.-----

Se toma nota de que los estados financieros de la sociedad escidente, que abarcan por lo menos las operaciones realizadas durante el último ejercicio social, han sido debidamente dictaminados por auditor externo. --

6. La sociedad Escindida será causahabiente a título universal, del patrimonio que Elementia le aportará en bloque. La sociedad Escindida asumirá exclusivamente los derechos y las obligaciones que le sean transferidas por virtud de la escisión. Si la sociedad Escindida incumpliera alguna de las obligaciones asumidas por ella en virtud de la escisión, se estará en lo aplicable, a lo dispuesto por el inciso d) del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----



7. Se aprueba el proyecto de estatutos sociales y disposiciones transitorias y complementarias que formarán parte de la escritura constitutiva que también se contienen en dicho documento por los que se registrará la sociedad Escindida, en la forma y términos en que fueron sometidos a la consideración de la presente Asamblea, el cual se tiene aquí por íntegramente reproducido como si a la letra se insertase y se agrega al expediente de esta acta como el "Anexo D" formando parte integrante de la misma." -----

8. Al constituirse la sociedad Escindida quedarán designados como Consejeros, Funcionarios del Consejo de Administración, Gerente General, y Apoderados de la sociedad Escindida, las respectivas personas cuyos nombres y cargos se incluyen para tal efecto también en el citado "Anexo D", y se estipularán en la escritura constitutiva aquellas otras disposiciones transitorias y complementarias que resulten necesarias o convenientes." -----

VIII.2 "Como resultado de la escisión y a partir de la fecha que para tales efectos se señale en el aviso que publique Elementia en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable y constituida la sociedad Escindida, cada uno de los accionistas de Elementia, que cuenten con tal calidad a dicha fecha, tendrá inicialmente una proporción en el capital social de la sociedad Escindida, igual a aquella de la que sea titular en la sociedad escidente." -----

La entrega de las acciones correspondientes se hará una vez que haya surtido efectos la escisión, y a partir de la fecha y en los términos que se comunicarán a los accionistas mediante un aviso que se deberá publicar oportunamente en los medios aplicables que determine el Secretario del Consejo de Administración y a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.-- Por otra parte, los accionistas presentes manifestaron que, asumiendo que las condiciones económicas y de mercado se mantengan, tienen intención de mantener su posición en ambas sociedades en el corto y mediano plazo." -----

VIII.3 "El ejercicio social y fiscal en curso de Elementia terminará el 31 de diciembre de 2019, conforme a lo previsto en los estatutos sociales en vigor, en tanto que la sociedad Escindida, iniciará un ejercicio social y fiscal irregular a partir del día en que quede formalmente constituida." ----

VIII.4 "Los accionistas de la Sociedad han resuelto que la sociedad



Escindida deberá ser constituida en términos de ley y de lo acordado en la presente Asamblea tan pronto surta plenos efectos la presente escisión y que una vez constituida, la misma adoptará la metodología contable de acuerdo a las NIIFS, con lo cual el activo transferido a la sociedad Escindida quedará registrado en un importe aproximado de \$22,134'606,000.00 (Veintidós Mil Ciento Treinta y Cuatro Millones Seiscientos Seis Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional). Un ejemplar del balance proforma de la sociedad Escindida elaborado bajo las NIIFS se agrega al expediente de esta acta como el "Anexo B" formando parte integrante de la misma, el cual se ajustará y actualizará, según proceda, a los montos que efectivamente se arrojen en la fecha en que se lleve a cabo la transferencia correspondiente y conforme a los ajustes contables que procedan de acuerdo a los principios contables aplicables."-----

VIII.5 "Se aprueba desde este momento, que simultáneamente a que la escisión surta efectos, la sociedad Escindida lleve a cabo una concentración accionaria (split inverso) de la totalidad de acciones que integran su capital social y, en consecuencia, emita las acciones a un factor de conversión de 1 (una) nueva acción por cada 2 (dos) acciones existentes, para ser distribuidas entre sus accionistas libres de pago, sin que dicha concentración accionaria implique un incremento o modificación alguna al capital social."-----

VIII.6 "Se aprueba que los señores Francisco Javier del Valle Perochena, Fernando Ruiz Jacques, Juan Francisco Sánchez Kramer, Alberto Perales Mendoza, Alfredo Salvador Recke Rioseco y Gerardo Kuri Kaufmann, en ejercicio de los poderes conferidos con anterioridad por la Sociedad suscriban los acuerdos, convenios, contratos y demás documentos relacionados con la escisión aquí aprobada, estando facultados, de manera enunciativa más no limitativa, para (i) realizar los trámites, notificaciones y avisos que sean necesarios y/o convenientes ante autoridades locales y/o extranjeras que se deriven de su implementación; (ii) iniciar los procesos necesarios y/o convenientes para obtener la inscripción en el Registro Nacional de Valores de las acciones representativas del capital social de la sociedad escindida a efecto de que las mismas sean aptas de listado en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., incluyendo la preparación de los folletos informativos y demás documentación a que se refiere la Ley del Mercado de Valores y/o la Circular Única de Emisoras y/o cualquier otro ordenamiento legal; (iii)



- 11 - 114,967

determinar y aprobar en su caso las modificaciones a los estatutos sociales de Elementia y de la sociedad Escindida sustancialmente aprobados en la presente asamblea, incluyendo en su caso el cambio de denominación social de Elementia que determinen; y (iv) determinar, una vez que se hayan cumplido las condiciones suspensivas a las que está sujeta y satisfechos los requisitos del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles (a) hacerse la entrega de las acciones prevista en las presentes resoluciones, y (b) realizar las publicaciones que estime convenientes, facultades que incluirán la de diferir dicha constitución hasta que considere que se han cumplido todas las formalidades necesarias o convenientes para dar plenos efectos a la escisión aprobada, incluyendo consentimientos, autorizaciones y ajustes a instrumentos de deuda, en su caso.” -----

VIII.7 “Se ratifican todos y cada uno de los actos y hechos realizados con anterioridad por los consejeros, directivos, funcionarios, representantes, apoderados y asesores externos de la Sociedad en relación con la escisión y se acuerda expresamente el que la Sociedad saque en paz y a salvo a cada uno de los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración, al Secretario y Prosecretario de tal órgano, así como a cualesquiera otros funcionarios, empleados o apoderados de la Sociedad y a los delegados especiales que se designen en la Asamblea, de cualquier reclamación o responsabilidad en que pudieren incurrir ante cualquier persona o autoridad, como consecuencia del cumplimiento y ejecución de los acuerdos tomados en términos de las resoluciones que anteceden. La Sociedad se obliga expresamente a responder en forma ilimitada frente a dichas personas de cualquier reclamación o responsabilidad en que pudieran incurrir por cualquier causa y, de ser el caso, la Sociedad reembolsará a cada una de ellas de todas y cada una de las cantidades que por tal motivo hubieren erogado, incluyendo honorarios de abogados y otros gastos.” -----

VIII.8 “La resolución de escisión deberá protocolizarse ante notario e inscribirse en el Registro Público de Comercio. Asimismo, deberá publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía y cuando menos en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de Elementia, un extracto de dicha resolución, indicando claramente que el texto completo se encontrará a disposición de socios y acreedores en el domicilio social de Elementia durante un plazo de



cuarenta y cinco días naturales contado a partir de que se hubieren efectuado la inscripción y las publicaciones de referencia.” -----

VIII.9 “Esta Asamblea establece que la escisión surtirá efectos para Elementia y la sociedad Escindida, y ante sus respectivos accionistas, así como para los efectos contables y fiscales a que haya lugar, a partir de la fecha en que se otorgue la escritura de constitución de la sociedad Escindida ante notario público, la cual se otorgará cuando el Comité o el Consejo de Administración lo determinen en tanto que, la escisión surtirá plenos efectos, principalmente frente aquellos acreedores que no hubiesen manifestado su consentimiento expreso, siempre que se hayan obtenido las autorizaciones, y consentimientos necesarios o convenientes, incluyendo las de ciertos acreedores requeridos bajo ciertos instrumentos de deuda, opiniones favorables, no objeciones y cualesquiera resoluciones de autoridad, que correspondan, conforme lo determine en su caso el Comité o el Consejo de Administración, y una vez que haya transcurrido el plazo de cuarenta y cinco días naturales previsto por el Artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin que se haya presentado alguna oposición de las señaladas por ese mismo precepto, y en este último caso, los efectos correspondientes se retrotraerán a la fecha de la escritura de la constitución de la sociedad Escindida.” -----

VIII.10 “Se resuelve que, según corresponda, deberá darse cumplimiento de inmediato a los requisitos establecidos en la resolución VIII.7 anterior, así como a cualesquiera otros actos que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo la escisión aprobada.” -----

VIII.11 “Se establece expresamente que todos los poderes que Elementia haya conferido con anterioridad a la fecha en que surta efectos la escisión, y se encuentren en vigor, subsistirán en sus términos, hasta en tanto la propia sociedad Escidente no los modifique, limite o revoque con posterioridad.” -----

VIII.12 “Tanto con anterioridad como con posterioridad a que surta efectos la escisión, la Sociedad continuará operando bajo su actual objeto y estatutos sociales, salvo por lo que respecta a los cambios al capital social derivado de las modificaciones necesarias para reflejar la concentración accionaria (split inverso) en caso de aprobarse por esta Asamblea y el cambio de denominación social de Elementia, que en su caso determine el Comité o el Consejo de Administración.” -----

VIII.13 “Se aprueba la inscripción de la escritura constitutiva de la



Sociedad Escindida ante el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México.” ... -----

... PUNTO ONCE. En desahogo del décimo primer y último punto del Orden del Día, los accionistas adoptaron por el voto favorable de 1,184'105,094 acciones representadas en la Asamblea, equivalente al 97.68% respecto de las acciones en circulación de la Sociedad, sin votos en contra y la abstención de 1 acción representada en la Asamblea, equivalente al 0.00% respecto de las acciones en circulación de la Sociedad, las siguientes: -----

----- RESOLUCIONES -----

XI.1 “Se autoriza **indistintamente** a los señores Francisco Javier del Valle Perochena, Fernando Benjamín Ruiz Jacques, Juan Francisco Sánchez Kramer, **Alberto Perales Mendoza** y Alfredo Salvador Recke Rioseco, como Delegados de la presente Asamblea, para que, en nombre y representación de la Sociedad, comparezcan ante el Notario Público de su elección a fin de tramitar y otorgar la protocolización de toda o parte de la presente acta; para expedir las copias simples o certificadas que de la misma les sean solicitadas, así como para que personalmente o por conducto de terceros soliciten y obtengan la inscripción del testimonio notarial correspondiente en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad.” -----

XI.2 “Se autoriza indistintamente a las personas mencionadas en el acuerdo XI.1 anterior, para presentar y/o publicar los avisos, notificaciones, escritos y demás comunicados que se requiera presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., a la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y ante terceros en general, en relación con los acuerdos adoptados durante la presente Asamblea, así como para que realicen cualesquiera gestiones o trámites conducentes.” -----

Agotado que fue el Orden del Día, el Presidente de la Asamblea pidió que se suspendiera la sesión con el fin de levantar el acta respectiva. Hecho ello, el Secretario que suscribe dio lectura a esta Acta, la que se puso a discusión y, sin haberla habido, se aprobó por unanimidad de votos y se firmó por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, dándose por terminada la misma a las 11:00 horas del día de su celebración. -----

Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló la Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, incluyendo al momento de adoptarse



todas y cada una de las resoluciones aquí contenidas, estuvieron presentes y participaron los accionistas cuya presencia consta en la Lista de Asistencia que se agrega al expediente del acta que de esta Asamblea se levanta, reuniéndose en todo momento el quórum de asistencia y de votación requerido para la celebración de la misma... -----

Con las letras de la “**A uno**” a la “**A tres**”, agrego al apéndice de esta escritura el anexo “**D**” del acta de Asamblea transcrita anteriormente y el **aviso de escisión** a que se refiere el artículo doscientos veintiocho Bis fracción V (cinco romano) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, efectuado en el portal de publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía. -----

Con las letras de la “**B uno**” a la “**B tres**”, agrego al apéndice de esta escritura los **estados financieros de la Sociedad Escidente**, así como la descripción de la forma, plazos y mecanismos en que el activo, pasivo y capital social de la Escidente serán transferidos. -----

Con la letra “**C**”, agrego al apéndice de esta escritura, el proyecto de los estatutos sociales de la Sociedad Escindida que por esta escritura se constituye. -----

II.- Por escritura número ciento un mil trescientos cincuenta y cuatro, de fecha diecisiete de julio del año dos mil diecinueve, ante el licenciado Carlos Ricardo Viñas Berea, notario número setenta y dos de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el **folio mercantil número mil cuatrocientos noventa y uno**, se protocolizó parcialmente el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de “**ELEMENTIA**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día quince de julio del año dos mil diecinueve, en la que se tomó, entre otros acuerdos, las precisiones sobre el número de acciones que integran la cantidad total del capital social y sobre la intención de la separación de la escisión y garantías cruzadas, así como reconfigurar la integración del **Comité Especial** nombrado mediante acuerdo de la asamblea de accionistas cuya acta se transcribe en el antecedente primero de esta escritura. -----

Y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----

“...-----**ELEMENTIA, S.A.B. DE C.V.** -----
---**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** ---
-----**15 DE JULIO DE 2019**-----



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 15 - 114,967

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 15 de julio de 2019, en el auditorio de las oficinas ubicadas en Paseo de la Reforma Número 365, Segundo Piso, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, 06500 Ciudad de México, se reunieron los accionistas y representantes de accionistas que se mencionan en la Lista de Asistencia que se agrega debidamente firmada al expediente de la presente Acta como Anexo "A", formando parte integrante de la misma, con el objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **ELEMENTIA, S.A.B. DE C.V.** (la "Sociedad" o "Elementia", indistintamente), a la cual fueron oportuna y debidamente convocados mediante publicación efectuada el día 27 de junio de 2019 en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles a cargo de la Secretaría de Economía y, además publicada el 28 de junio de 2019 en el Periódico Excélsior de circulación en esta Ciudad de México, de conformidad con lo resuelto por los miembros del Consejo de Administración y con lo establecido por la Cláusula Décimo Octava de los Estatutos Sociales y por los Artículos 182, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----
Estuvieron también presentes los señores Francisco Javier del Valle Perochena, Presidente del Consejo de Administración, Fernando Ruíz Jacques, Director General, Juan Francisco Sánchez Kramer, Director Corporativo de Administración y Finanzas, Alberto Perales Mendoza, Director Jurídico y Juan Pablo del Río Benítez, Secretario (no miembro) del Consejo de Administración de la Sociedad. -----
En términos de lo previsto en la Cláusula Vigésima de los Estatutos Sociales, presidió la Asamblea el señor Francisco Javier del Valle Perochena, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y actuó como Secretario de la Asamblea, el señor Juan Pablo del Río Benítez, quien es Secretario, no miembro, del Consejo de Administración. -
En términos de lo establecido por la Cláusula Vigésima de los Estatutos Sociales, el Presidente propuso como Escrutador a la señorita Monserrat Hernández Valadez, quien después de ser autorizada para tales efectos por unanimidad de votos de los presentes y de aceptar su nombramiento, procedió a examinar las constancias (y complementos de las mismas, consistentes en los listados de titulares emitidos por los diferentes custodios como depositantes ante la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.), que acreditan la calidad de accionistas y representantes de accionistas presentes, las tarjetas de admisión, los



poderes y los formularios de poder exhibidos, y certificaron que se encontraban representadas 1,173,155,732 acciones ordinarias, nominativas, con pleno derecho de voto y sin expresión de valor nominal, con derecho de ser representadas y votadas en Asambleas de Accionistas (de un total de 1,212,179,775 acciones representativas del capital social pagado pero sin considerar las 14,035,184 adquiridas por la propia Sociedad a esta fecha, las cuales están impedidas de ser representadas y votadas en la presente Asamblea en términos del Artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores). -----

Consecuentemente, se encontraba representado el 97.91% (Noventa y siete punto noventa y uno por ciento) del total de las acciones representativas del capital social suscrito y pagado de la Sociedad con derecho de representación y voto en la presente Asamblea. -----

Acto seguido y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 49, Fracción III, de la Ley del Mercado de Valores, el Secretario certificó que los formularios de poder exhibidos por los representantes de accionistas presentes se ajustan a lo señalado por dicho precepto legal y que los mismos estuvieron a disposición de los respectivos accionistas, mandatarios o intermediarios, durante el plazo de 15 días naturales anteriores a la celebración de la presente Asamblea. -----

Con base en las certificaciones del Escrutador y del Secretario y con fundamento en lo dispuesto por la Cláusula Vigésimo Primera de los Estatutos Sociales, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes. -----

A continuación, el Presidente solicitó al Secretario diese lectura al siguiente: -----

-----ORDEN DEL DIA-----

I. Informe sobre el proceso de escisión de la Sociedad.-----

II. Precisiones sobre el número de acciones que integran la totalidad del capital social de la Sociedad y de la sociedad escindida. Resoluciones al respecto. -----

III. Precisiones sobre intención de separación de la escisión y garantías cruzadas.-----

IV.-----

...V. Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por la Asamblea-----

Los accionistas y representantes de accionistas aprobaron los asuntos



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 17 - 114,967

contenidos en el Orden del Día que antecede y procedieron a su desahogo en los siguientes términos: -----

PUNTO UNO. En desahogo del primer punto del Orden del Día, el Presidente solicitó al Secretario diera lectura a su informe respecto del estatus del proceso de escisión de la Sociedad acordada por la Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 25 de abril de 2019 (la "Asamblea de Escisión"), mismo que se agrega al expediente de la presente Acta como **Anexo "B"**, formando parte integrante de la misma. -----

Los accionistas adoptaron por el voto favorable de 1,173,070,434 acciones representadas en la Asamblea, equivalente al 97.91% respecto de las acciones en circulación de la Sociedad y la abstención de 85,298 acciones representadas en la Asamblea, equivalente al 0.01% respecto de las acciones en circulación de la Sociedad, la siguiente: -----

-----RESOLUCIÓN-----

I.1 "Se tiene por rendido y se toma nota del informe presentado por el Secretario respecto del estatus del proceso de escisión de la Sociedad." ----

I.2 "Se tienen por cumplidas las condiciones, cargas o modalidades a las que explicita o implícitamente haya estado sujeta la escisión aprobada en la Asamblea de Escisión (la "Escisión"), por lo cual la misma surtirá plenos efectos una vez cumplido el plazo a que se refiere la fracción V, del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y quede constituida la sociedad escindida". -----

PUNTO DOS. En desahogo del segundo punto del Orden del Día, el Presidente pidió al Secretario informar a la asamblea sobre ciertas precisiones relacionadas con el número de acciones que integran la totalidad del capital social de Elementia y de la sociedad escindida conforme a la Escisión. -----

En uso de la palabra, el Secretario hizo constar que a la fecha el capital social de la Sociedad está integrado de la siguiente manera: -----

-----Elementia, S.A.B. de C.V.-----

	Fijo	Variable	Total
Monto Histórico:	\$229,112,173.50	-\$8,211,968,333.60	\$8,441,080,507.10
Monto Actualizado:	\$229,112,173.50	-\$8,495,710,826.50	\$8,724,823,000.00
Número de Acciones			
Autorizadas:	36,050,825	1,176,128,950	1,212,179,775
Número de Acciones en			



Circulación: ----- 36,050,825 ----- 1,162,093,766 ----- 1,198,144,591---

Número de Acciones en -----

Tesorería: ----- 14,035,184 ----- 14,035,184---

Acto seguido, el Secretario hizo constar que como resultado de la Escisión, al realizarse la aportación en bloque que Elementia hará a la sociedad escindida, al momento en que surta efectos la misma, el capital social de Elementia, según consta en los estados financieros proforma no auditados al 31 de diciembre de 2018 aprobados en la Asamblea de Escisión, quedará integrado de la siguiente manera, en el entendido que el número de acciones en circulación y el número de acciones en tesorería se ajustará considerando las operaciones de adquisición de acciones propias que realice Elementia, en su caso: -----

-----Elementia, S.A.B. de C.V. -----

----- Fijo ----- Variable ----- Total -----

Monto Histórico: ----- \$116,847,208.49 --\$4,188,103,850.14--- \$4,304,951,058.63-

Monto Actualizado: ----- \$116,847,208.49 --\$4,326,103,791.51--- \$4,442,951,000.00-

Número de Acciones -----

Autorizadas: ----- 36,050,825 ----- 1,176,128,950 ----- 1,212,179,775 -----

Número de Acciones -----

en Circulación: ----- 36,050,825 ----- 1,162,093,766 ----- 1,198,144,591 -----

Número de Acciones en -----

Tesorería: ----- 14,035,184 ----- 14,035,184-----

El Secretario aclaró que, en términos del antepenúltimo párrafo del numeral 3. de la Resolución VIII.1 de la Asamblea de Escisión, la porción del capital social mínimo fijo de la Sociedad a ser aportado a la sociedad escindida es susceptible de ser ajustado y/o actualizado, según proceda.

Continuando en el uso de la palabra, el Secretario hizo constar que como resultado de la Escisión, al realizarse la aportación en bloque que Elementia hará a la sociedad escindida al momento en que surta efectos la misma y dando efectos a lo señalado en el párrafo anterior, el capital social de la sociedad escindida quedará integrado de la siguiente manera en el entendido que el número de acciones en circulación y el número de acciones en tesorería se ajustará considerando las operaciones de adquisición de acciones propias que realice Elementia, en su caso:-----

-----Sociedad Escindida -----

----- Fijo ----- Variable ----- Total -----

Monto Histórico: ----- \$112,264,965.01 --\$4,023,864,483.46--- \$4,136,129,448.47-



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 19 - 114,967

Monto Actualizado: ----- \$112,264,965.01 --\$4,169,607,034.99--- \$4,281,872,000.00-

Número de Acciones -----

Autorizadas: ----- 36,050,825 ----- 1,176,128,950 ----- 1,212,179,775---

Número de Acciones en -----

Circulación: ----- 36,050,825 ----- 1,162,093,766 ----- 1,198,144,591---

Número de Acciones en -----

Tesorería: ----- 14,035,184 ----- 14,035,184----

A continuación, el Secretario mencionó que por cada acción en circulación de Elementia, S.A.B. de C.V. (Escidente), los accionistas actuales recibirán una acción de la sociedad escindida y, por tanto, tendrán inicialmente una proporción en el capital social de la sociedad escindida, igual a aquella de la que sean titulares en la Escidente. -----

Por otra parte, el Secretario expresó que es necesario precisar el número de acciones que resultan de la concentración de acciones ("Split Inverso") acordada por la Asamblea de Escisión, en el sentido de que el factor para dicha concentración es de 1 (una) nueva acción por cada 2 (dos) acciones existentes, intercambio que se realizará de conformidad con los procedimientos y practicas bursátiles correspondientes. -----

Como consecuencia de lo anterior, dando efectos a dicho Split Inverso, el capital social de ambas sociedades quedará representado de la siguiente manera, en el entendido que el número de acciones en circulación y el número de acciones en tesorería se ajustará considerando las operaciones de adquisición de acciones propias que realice Elementia, en su caso: -----

-----Elementia, S.A.B. de C.V. -----

----- Fijo ----- Variable ----- Total -----

Monto Histórico: ----- \$116,847,208.49 --\$4,188,103,850.14--- \$4,304,951,058.63-

Monto Actualizado: ----- \$116,847,208.49 --\$4,326,103,791.51--- \$4,442,951,000.00-

Número de Acciones -----

Autorizadas: ----- 18,025,412 ----- 588,064,475----- 606,089,887 ----

Número de Acciones en -----

Circulación: ----- 18,025,412 ----- 581,046,883----- 599,072,295 ----

Número de Acciones en -----

Tesorería: ----- 7,017,592----- 7,017,592 ----

-----Sociedad Escindida -----

----- Fijo ----- Variable ----- Total -----

Monto Histórico: ----- \$112,264,965.01 --\$4,023,864,483.46--- \$4,136,129,448.47-

Monto Actualizado: ----- \$112,264,965.01 --\$4,169,607,034.99--- \$4,281,872,000.00-



Número de Acciones -----
Autorizadas: ----- 18,025,412 ----- 588,064,475 ----- 606,089,887 -----

Número de Acciones en -----
Circulación: ----- 18,025,412 ----- 581,046,883 ----- 599,072,295 -----

Número de Acciones en -----
Tesorería: ----- 7,017,592 ----- 7,017,592 -----

El Secretario informó a los accionistas que, en caso de aprobarse las precisiones anteriores, sujeto al surtimiento de efectos de la Escisión: (i) las actuales acciones emitidas se cancelarían y se emitirían nuevas acciones para reflejar los ajustes acordados, mismas que se considerarán íntegramente suscritas, pagadas y liberadas (excepto por lo que respecta a las acciones en tesorería de la sociedad escindida) sin ser necesario pago alguno por parte de los accionistas, y (ii) resultaría necesario llevar a cabo una reforma para reflejar los ajustes a que se refieren los párrafos anteriores, en la parte fija del capital social contenida en los estatutos sociales de Elementia, S.A.B. de C.V. y en los estatutos sociales de la sociedad escindida, aprobados en la Asamblea de Escisión.-----

Los accionistas adoptaron por el voto favorable de 1,173,140,244 acciones representadas en la Asamblea, equivalente al 97.91% respecto de las acciones en circulación de la Sociedad y la abstención de 15,487 acciones representadas en la Asamblea, equivalente al 0.00% respecto de las acciones en circulación de la Sociedad, las siguientes:-----

RESOLUCIONES-----

II.1 "Se toma nota de que a la fecha el capital social de Elementia está integrado de la siguiente manera:-----

Elementia, S.A.B. de C.V.-----

----- **Fijo** ----- **Variable** ----- **Total** -----

Monto Histórico: ----- \$229,112,173.50 --\$8,211,968,333.60--- \$8,441,080,507.10-

Monto Actualizado: ----- \$229,112,173.50 --\$8,495,710,826.50--- \$8,724,823,000.00-

Número de Acciones -----

Autorizadas: ----- 36,050,825 ----- 1,176,128,950 ----- 1,212,179,775---

Número de Acciones en -----

Circulación: ----- 36,050,825 ----- 1,162,093,766 ----- 1,198,144,591---

Número de Acciones en -----

Tesorería: ----- 14,035,184 ----- 14,035,184-----

II.2 "Se aprueba que cómo resultado de la Escisión, al realizarse la aportación en bloque que Elementia hará a la sociedad escindida al



momento en que surta efectos la misma, el capital social de Elementia quedará integrado de la siguiente manera en el entendido que el número de acciones en circulación y el número de acciones en tesorería se ajustará considerando las operaciones de adquisición de acciones propias que realice Elementia, en su caso: -----

-----**Elementia, S.A.B. de C.V.**-----

----- **Fijo** ----- **Variable** ----- **Total** -----

Monto Histórico: ----- \$116,847,208.49 --\$4,188,103,850.14--- \$4,304,951,058.63-

Monto Actualizado: ----- \$116,847,208.49 --\$4,326,103,791.51--- \$4,442,951,000.00-

Número de Acciones -----

Autorizadas:----- 36,050,825 ----- 1,176,128,950 ----- 1,212,179,775---

Número de Acciones en -----

Circulación:----- 36,050,825 ----- 1,162,093,766 ----- 1,198,144,591---

Número de Acciones en -----

Tesorería:----- 14,035,184 ----- 14,035,184-----

II.3 "Se toma nota del informe presentado por el Secretario, en el sentido de que la porción del capital social mínimo fijo de la sociedad escindida se ajuste por la cantidad de 1 centavo y, consecuentemente el capital social mínimo fijo de la Sociedad se ajuste por la cantidad de 49 centavos, respectivamente, lo anterior para consistencia de la sumatoria de los capitales sociales de la Escidente y la sociedad escindida, en términos de lo aprobado en el antepenúltimo párrafo del numeral 3. de la Resolución VIII.1 de la Asamblea de Escisión."-----

II.4 "Se aprueba que como resultado de lo informado por el Secretario respecto de la actualización y ajuste del capital mínimo fijo de la Sociedad y de la sociedad escindida y como consecuencia de la Escisión, al realizarse la aportación en bloque que Elementia hará a la sociedad escindida al momento en que surta efectos la misma, el capital social de la sociedad escindida quedará integrado de la siguiente manera en el entendido que el número de acciones en circulación y el número de acciones en tesorería se ajustará considerando las operaciones de adquisición de acciones propias que realice Elementia, en su caso:-----

-----**Sociedad Escindida**-----

----- **Fijo** ----- **Variable** ----- **Total** -----

Monto Histórico: ----- \$112,264,965.01 --\$4,023,864,483.46--- \$4,136,129,448.47-

Monto Actualizado: ----- \$112,264,965.01 --\$4,169,607,034.99--- \$4,281,872,000.00-

Número de Acciones -----



Autorizadas:----- 36,050,825 ----- 1,176,128,950 ----- 1,212,179,775---

Número de Acciones en -----

Circulación:----- 36,050,825 ----- 1,162,093,766 ----- 1,198,144,591---

Número de Acciones en -----

Tesorería:----- 14,035,184 ----- 14,035,184-----

II.5 "Se ratifica que por cada acción en circulación de Elementia, S.A.B. de C.V., los accionistas actuales recibirán una acción de la sociedad escindida y por tanto tendrán inicialmente una proporción en el capital social de la sociedad escindida, igual a aquella de la que sean titulares en Elementia y que concomitantemente con la entrega de dichas acciones, se lleve a cabo una concentración accionaria (Split Inverso) de la totalidad de las acciones de la Serie "Única", ordinarias, nominativas, con plenos derechos de voto, sin expresión de valor nominal de ambas sociedades a un factor de conversión de 1 (una) nueva acción por cada 2 (dos) acciones existentes, lo anterior en un mismo acto y de conformidad con los procedimientos y practicas bursátiles correspondientes, por lo que el capital social de ambas sociedades quedará representado de la siguiente manera en el entendido que el número de acciones en circulación y el número de acciones en tesorería se ajustará considerando las operaciones de adquisición de acciones propias que realice Elementia, en su caso: -----

-----**Elementia, S.A.B. de C.V.**-----

----- **Fijo** ----- **Variable** ----- **Total** -----

Monto Histórico: ----- \$116,847,208.49 --\$4,188,103,850.14--- \$4,304,951,058.63-

Monto Actualizado: ----- \$116,847,208.49 --\$4,326,103,791.51--- \$4,442,951,000.00-

Número de Acciones -----

Autorizadas:----- 18,025,412 ----- 588,064,475----- 606,089,887-----

Número de Acciones en -----

Circulación:----- 18,025,412 ----- 581,046,883----- 599,072,295-----

Número de Acciones en -----

Tesorería:----- 7,017,592 ----- 7,017,592 -----

-----**Sociedad Escindida**-----

----- **Fijo** ----- **Variable** ----- **Total** -----

Monto Histórico: ----- \$112,264,965.01 --\$4,023,864,483.46--- \$4,136,129,448.47-

Monto Actualizado: ----- \$112,264,965.01 --\$4,169,607,034.99--- \$4,281,872,000.00-

Número de Acciones -----

Autorizadas:----- 18,025,412 ----- 588,064,475----- 606,089,887-----

Número de Acciones en -----



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 23 - 114,967

Circulación: ----- 18,025,412 ----- 581,046,883 ----- 599,072,295 -----

Número de Acciones en -----

Tesorería: ----- 7,017,592 ----- 7,017,592 -----

II.6 “Se aprueba que, en caso de que derivado de la concentración accionaria (Split Inverso) de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad y de la sociedad escindida aprobada en la resolución anterior, resulten tenencias accionarias cuyo cociente no sea un número entero, el efecto de redondeo se realice a la baja y que las acciones que no puedan ser objeto de la concentración accionaria reciban el tratamiento que corresponda de conformidad con los procedimientos y prácticas bursátiles aplicables.” -----

II.7 “A efecto de dar cumplimiento a las resoluciones anteriores, concomitantemente con la entrega de las acciones en virtud de la Escisión y sujeto a los ajustes correspondientes, se autoriza e instruye al Secretario a (i) cancelar la totalidad de los títulos de las acciones representativas del capital social de la Sociedad actualmente emitidas; (ii) emitir los títulos que amparen las nuevas acciones representativas del capital social de la Sociedad y de la sociedad escindida; y (iii) llevar a cabo las anotaciones correspondientes en los Libros de Registro de Acciones y en los Libros de Registro de Variaciones de Capital de la Sociedad y de la sociedad escindida, que sean necesarias como resultado de la adopción de los acuerdos a que se refiere la presente Asamblea y la Asamblea de Escisión.” ... -----

...II.9 “Se aprueba el proyecto de estatutos sociales y disposiciones transitorias y complementarias que formarán parte de la escritura constitutiva que también se contienen en dicho documento por los que se regirá la sociedad escindida, en la forma y términos en que fueron sometidos a la consideración de la presente Asamblea, el cual se tiene aquí por íntegramente reproducido como si a la letra se insertase y se agrega al expediente de esta acta como el **Anexo “C”** formando parte integrante de la misma.” -----

PUNTO TRES. En desahogo del tercer punto del Orden del Día, el Presidente cedió el uso de la palabra al Secretario quien manifestó que resulta necesario puntualizar a la Asamblea sobre la transferencia a la sociedad escindida, en bloque, de activos y pasivos de las empresas subsidiarias de Elementia y sus operaciones relacionadas con la producción y comercialización de productos de fibrocemento como



láminas, tejas para techos, paneles, tableros, molduras y tuberías, entre otros, la producción y comercialización de poliestireno expandible y extruido utilizados en las industrias de la construcción, agricultura y alimenticia, así como la fabricación de materiales para techos y tinacos, principalmente de resinas de polipropileno, polietileno y policarbonato (la “Unidad de Negocio Elementia Construsistemas”), así como las empresas subsidiarias de Elementia y sus operaciones relacionadas con la producción y comercialización de productos de cobre y aleaciones de cobre utilizados en las industrias de la construcción, automotriz, aire acondicionado, refrigeración, alimenticia, electrónica, llaves, cerrajería y en la acuñación de monedas, entre las más importantes (la “Unidad de Negocio Elementia Metales” y junto con la Unidad de Negocio Elementia Construsistemas los “Activos y Pasivos Incluidos”). -----

Asimismo, puntualizó a la Asamblea que Elementia no transfiere los activos y pasivos de las empresas subsidiarias de Elementia y sus operaciones relacionadas con la producción y comercialización de cemento (“Unidad de Negocio Elementia Cemento” o los Activos y Pasivos Excluidos”). -----

Por otro lado, el Presidente propuso reconformar el Comité Especial (el “Comité”) creado según el acuerdo VIII.1 numeral 2 de la Asamblea de Escisión para quedar integrado por los señores Francisco Javier del Valle Perochena, Fernando Benjamin Ruiz Jacques, Juan Francisco Sanchez Kramer, Alberto Perales Mendoza y Gerardo Kuri Kaufmann.---

Los accionistas adoptaron por el voto favorable de 1,163,755,008 acciones representadas en la Asamblea, equivalente al 97.13% respecto de las acciones en circulación de la Sociedad y la abstención de 15,487 acciones representadas en la Asamblea, equivalente al 0.00% respecto de las acciones en circulación de la Sociedad, las siguientes:-----

-----RESOLUCIONES-----

III.1 *“Se acuerda y reconoce que es la intención de esta Asamblea de Accionistas que, mediante la Escisión, Elementia transfiera a la sociedad escindida, en bloque, los Activos y Pasivos Incluidos.* -----

Asimismo, se acuerda y reconoce que, mediante la Escisión, Elementia no transfiere los Activos y Pasivos Excluidos. Elementia procurará que todos los Activos y Pasivos Incluidos sean transferidos a la sociedad escindida y la sociedad escindida procurará que todos los Activos y Pasivos Excluidos sean retenidos por, y en su caso, devueltos a Elementia. -----



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 25 - 114,967

Si como consecuencia de la Escisión, existiere algún impedimento, ya sea de tipo regulatorio, legal o de otra índole (distinto a las oposiciones mencionadas en la fracción VI del Artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las cuales se sustanciarán en los términos de dicha fracción), para transferir alguno o algunos de los activos y/o pasivos de que se trate podrán ser no transferidos y, en consecuencia, podrán permanecer en Elementia y se realizarán los ajustes que determine el Comité Especial constituido para ello en la Asamblea de Escisión y/o los delegados de dicha Asamblea de Escisión y/o de la presente Asamblea. ----- Los saldos de las cuentas de utilidad fiscal neta (CUFIN), y de capital de aportación (CUCA) que tenga la Sociedad al momento de la escisión, serán distribuidos entre la Sociedad y la sociedad escindida conforme a lo previsto en las disposiciones fiscales vigentes.” -----

III.2 “La sociedad escindida será causahabiente a título universal, del patrimonio que Elementia le aportará en bloque. La sociedad escindida asumirá exclusivamente los derechos y las obligaciones que le sean transferidas por virtud de la Escisión, así como derivado de los acuerdos de la presente Asamblea de Accionistas. Si la sociedad escindida incumpliera alguna de las obligaciones asumidas por ella en virtud de la Escisión, se estará en lo aplicable, a lo dispuesto por el inciso d) de la fracción IV del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.” -----

III.3 “Asimismo, se resuelve de forma convencional que, si Elementia incumpliera alguna de las obligaciones financieras y/o crediticias asumidas por ella en virtud de la Escisión, la sociedad escindida responderá por ellas de manera solidaria durante un plazo de cinco años contados a partir de la última de las publicaciones a que se refiere la fracción V del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles hasta por el importe del activo neto que le haya sido atribuido en la Escisión.” -----

III.4 “Se aprueba reconstituir el Comité Especial (el “Comité”) creado según el acuerdo VIII.1 numeral 2 de la Asamblea de Escisión para quedar integrado por los señores Francisco Javier del Valle Perochena, Fernando Benjamin Ruiz Jacques, Juan Francisco Sanchez Kramer, Alberto Perales Mendoza y Gerardo Kuri Kaufmann-----

...PUNTO CINCO. *En desahogo del quinto y último punto del Orden del Día, los accionistas adoptaron por el voto favorable de 1,173,155,732*



acciones representadas en la Asamblea, equivalente al 97.91% respecto de las acciones en circulación de la Sociedad y la abstención de 0 acciones representadas en la Asamblea, equivalente al 0.00% respecto de las acciones en circulación de la Sociedad, las siguientes:-----

-----**RESOLUCIONES**-----

V.1 "Se autoriza indistintamente a los señores Francisco Javier del Valle Perochena, Fernando Benjamín Ruiz Jacques, Juan Francisco Sánchez Kramer, Alberto Perales Mendoza, Juan Pablo del Río Benítez y Diego Cortina Escalante como Delegados de la presente Asamblea, para que, en nombre y representación de la Sociedad, comparezcan ante el Notario Público de su elección a fin de tramitar y otorgar la protocolización de toda o parte de la presente acta; para expedir las copias simples o certificadas que de la misma les sean solicitadas, así como para que personalmente o por conducto de terceros soliciten y obtengan la inscripción del testimonio notarial correspondiente en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad."-----

V.2 "Se autoriza indistintamente a las personas mencionadas en el acuerdo V.1 anterior, para presentar y/o publicar los avisos, notificaciones, escritos y demás comunicados que se requiera presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., a la S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y ante terceros en general, en relación con los acuerdos adoptados durante la presente Asamblea, así como para que realicen cualesquiera gestiones o trámites conducentes."-----

Agotado que fue el Orden del Día, el Presidente de la Asamblea pidió que se suspendiera la sesión con el fin de levantar el acta respectiva. Hecho ello, el Secretario que suscribe dio lectura a esta acta, la que se puso a discusión y, sin haberla habido, se aprobó por unanimidad de votos y se firmó por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, dándose por terminada la misma a las 10:35 horas del día de su celebración.-----

Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló la Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, incluyendo al momento de adoptarse todas y cada una de las resoluciones aquí contenidas, estuvieron presentes y participaron los accionistas cuya presencia consta en la Lista de Asistencia que se agrega al expediente del acta que de esta Asamblea se levanta, reuniéndose en todo momento el quórum de asistencia y de votación requerido para la celebración de la misma.-----



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 27 - 114,967

III.- Por escritura número cincuenta y cuatro mil novecientos diecisiete, de fecha dos de agosto del año dos mil veintiuno, ante el licenciado Alfredo Ruiz del Río Prieto, notario número ciento cuarenta y uno de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número ciento sesenta y ocho de la Ciudad de México, se protocolizó la asamblea general ordinaria de accionistas de “ELEMENTIA”, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día ocho de julio del año dos mil veintiuno, en la que se tomó, entre otros acuerdos, la cancelación de 39,704,286 (treinta y nueve millones setecientos cuatro mil doscientas ochenta y seis) acciones representativas del capital social de la Sociedad recompradas por la misma. Y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----

“...-----ELEMENTIA, S.A.B. DE C.V. -----
-----ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS -----
-----8 DE JULIO DE 2021-----

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 8 de julio de 2021, en el auditorio de las oficinas ubicadas en Paseo de la Reforma Número 365, Segundo Piso, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500 Ciudad de México, se reunieron los accionistas y representantes de accionistas que se mencionan en la Lista de Asistencia que se agrega debidamente firmada al expediente de la presente Acta como ANEXO “A”, formando parte integrante de la misma, con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de ELEMENTIA, S.A.B. DE C.V. (la “Sociedad” o “Elementia”, indistintamente), a la cual fueron oportuna y debidamente convocados mediante publicación efectuada el 21 de junio de 2021 en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles a cargo de la Secretaría de Economía, surtiendo efectos el día 22 de junio de 2021 y además con esa misma fecha publicada en el Periódico Excélsior de circulación en esta Ciudad de México, de conformidad con lo resuelto por los miembros del Consejo de Administración y con lo establecido por el Artículo Décimo Octavo de los Estatutos Sociales y por los Artículos 180, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles -----
En términos de lo previsto en la Cláusula Vigésima de los Estatutos Sociales, por designación de los presentes presidió la Asamblea la señorita Monserrat Hernández Valadez y actuó como Secretario de la Asamblea, el



señor Diego Cortina Escalante. -----
En términos de lo establecido por el Artículo Vigésimo de los Estatutos Sociales, la Presidente propuso como Escrutador a la señorita Tania Iveth Carreño Martínez, quien después de ser autorizada para tales efectos por unanimidad de votos de los presentes y de aceptar su nombramiento, procedió a examinar las constancias (y complementos de las mismas, consistentes en los listados de titulares emitidos por los diferentes custodios como depositantes ante la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.), que acreditan la calidad de accionistas y representantes de accionistas presentes, las tarjetas de admisión, los poderes y los formularios de poder exhibidos, y certificaron que se encontraban representadas 1,161,667,941 acciones ordinarias, nominativas, con pleno derecho de voto y sin expresión de valor nominal, con derecho de ser representadas y votadas en Asambleas de Accionistas (de un total de 1,212,179,775 acciones representativas del capital social pagado pero sin considerar las 40,020,626 adquiridas por la propia Sociedad a esta fecha, las cuales están impedidas de ser representadas y votadas en la presente Asamblea en términos del Artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores). -----

Consecuentemente, se encontraba representado el 99.10% (noventa y nueve punto diez por ciento) del total de las acciones representativas del capital social suscrito y pagado de la Sociedad con derecho de representación y voto en la presente Asamblea. -----

Acto seguido y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 49, Fracción III, de la Ley del Mercado de Valores, el Secretario certificó que los formularios de poder exhibidos por los representantes de accionistas presentes se ajustan a lo señalado por dicho precepto legal y que los mismos estuvieron a disposición de los respectivos accionistas, mandatarios o intermediarios, durante el plazo de 15 días naturales anteriores a la celebración de la presente Asamblea. -----

Con base en las certificaciones del Escrutador y del Secretario y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Primero de los Estatutos Sociales, la Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes. -----

A continuación, la Presidente solicitó al Secretario diese lectura al siguiente: -----

-----**ORDEN DEL DIA**-----



I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto de la cancelación de hasta 39,704,286 (treinta y nueve millones setecientas cuatro mil doscientas ochenta y seis) acciones representativas del capital social de la Sociedad recompradas por la misma. Resoluciones al respecto.

II. Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por la Asamblea. -----

Los accionistas y representantes de accionistas aprobaron los asuntos contenidos en el Orden del Día que antecede y después de analizar y discutir las explicaciones hechas en torno a cada uno de los mismos, adoptaron por unanimidad de votos de los presentes las siguientes: -----

-----RESOLUCIONES-----

I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto de la cancelación de hasta 39,704,286 (treinta y nueve millones setecientas cuatro mil doscientas ochenta y seis) acciones representativas del capital social de la Sociedad recompradas por la misma. Resoluciones al respecto. -----

I.1 "Se toma nota de las manifestaciones vertidas por la Presidente de la Asamblea en el sentido de que, por así convenir a los intereses de la Sociedad, se pone a consideración de esta Asamblea de Accionistas la cancelación de 39,704,286 (treinta y nueve millones setecientas cuatro mil doscientas ochenta y seis) acciones Serie "Única", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad, que actualmente se tienen en tenencia propia por la Sociedad, al haber sido recompradas en términos de lo establecido en el artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores, sin que al efecto se reduzca el capital social de la misma, por no ser necesario al carecer las acciones de expresión de valor nominal." -----

I.2 "Se aprueba la cancelación de 39,704,286 (treinta y nueve millones setecientas cuatro mil doscientas ochenta y seis) acciones Serie "Única", ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad, que actualmente se tienen en tenencia propia por la Sociedad, sin que al efecto se reduzca el capital social de la misma." -----

I.3 "Se autoriza a los Delegados de la presente Asamblea que se designen en desahogo del siguiente punto del Orden del Día para solicitar la actualización de la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores por parte de la



Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en su caso en complemento y alcance a trámites de actualización registral iniciados previamente por actos o acuerdos corporativos previos, y se realice el canje de los títulos de acciones de la Sociedad y su depósito en la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores. S.A. de C.V., según corresponda.” -----

I.4 “Como consecuencia de lo anterior, sujeto a lo establecido en las resoluciones siguientes, el capital social de la Sociedad, queda integrado de la siguiente manera -----

Porción -----	Acciones -----	Monto -----
----- (en Pesos) -----		
Mínima Fija -----	36,050,825 -----	\$229,112,173.50 -----
Variable -----	1,136,424,664 -----	\$8,211,968,333.60 -----
T O T A L -----	1,172,475,489 -----	\$8,441,080,507.10 -----

I.5 “Se toma nota que mediante Asambleas Generales de Accionistas de fechas 25 de abril de 2019 y 15 de julio de 2019, se aprobó, entre otros asuntos, la escisión de la Sociedad, y sujeto al surtimiento de efectos de dicha escisión, se aprobó una concentración accionaria de la totalidad de las acciones que integran el capital social de Elementia y de la sociedad resultante de la escisión (“Split Inverso”), con los mismos derechos y características de las acciones existentes actualmente, a ser distribuidas entre los accionistas actuales, libres de pago, a un factor de conversión de 1 (una) nueva acción por cada 2 (dos) acciones existentes, sin que dicha concentración accionaria implique un incremento o modificación alguna al capital social. Lo anterior en el entendido que cualquier redondeo se realizará a la baja y que las acciones que no puedan ser objeto de la concentración accionaria reciban el tratamiento que corresponda de conformidad con los procedimientos y prácticas bursátiles aplicables (las “Asambleas de Escisión”).” -----

I.6 “En atención al Split Inverso aprobado en las Asambleas de Escisión, y considerando la cancelación de acciones en términos de lo aprobado en el presente punto del Orden del Día, se aprueba que, una vez que surta efectos la escisión y, por lo tanto, el Split Inverso, el capital social de Elementia y de la sociedad resultante de la escisión quede representado como sigue:-----

----- Elementia, S.A.B. de C.V. -----		
Porción -----	Acciones -----	Monto -----
----- (en Pesos) -----		



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 31 - 114,967

Mínima Fija	----- 18,025,412 -----	\$116,847,208.49-----
Variable	----- 568,212,332 -----	\$4,188,103,850.14-----
T O T A L	----- 586,237,744 -----	\$4,304,951,058.63-----

-----Sociedad Escindida -----

Porción	-----	Acciones	-----	Monto	-----
----- (en Pesos) -----					

Mínima Fija	----- 18,025,412 -----	\$112,264,965.01-----
Variable	----- 568,212,332 -----	\$4,023,864,483.46-----
T O T A L	----- 586,237,744 -----	\$4,136,129,448.47” ---

I.7 “Se instruye al Director General de la Sociedad para que proceda o instruya se proceda a realizar los registros contables en la contabilidad de la Sociedad que resulten necesarios como consecuencia de las resoluciones adoptadas con motivo del presente punto del Orden del Día...”.

IV.- Mediante resoluciones de fecha diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno tomadas por la mayoría de los miembros del Comité Especial de “**ELEMENTIA**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE** creado mediante Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas celebrada el veinticinco de abril de dos mil diecinueve, cuya acta quedó relacionada en el antecedente primero de esta escritura, según su integración fue modificada mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el quince de julio de dos mil diecinueve, cuya acta quedó relacionada en el antecedente segundo de esta escritura, **se resolvió aprobar, entre otros** asuntos, ciertas modificaciones a los estatutos sociales aprobados por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas celebrada el veinticinco de abril de dos mil diecinueve, cuya acta quedó relacionada en el antecedente primero de esta escritura, según fueron precisados mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el quince de julio de dos mil diecinueve, cuya acta quedó relacionada en el antecedente segundo de esta escritura, así como **la constitución de la sociedad escindida “ELEMENTIA MATERIALES”, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE** a más tardar el 30 (treinta) de agosto de 2021 (dos mil veintiuno).

Y de dicha acta copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

“...-----**COMITÉ ESPECIAL** -----
 -----**ELEMENTIA, S.A.B. DE C.V.** -----



-----SESIÓN CELEBRADA EL 19 DE AGOSTO DEL 2021-----

Siendo las 12:00 horas del día 19 de agosto de 2021, se reunieron los señores Francisco Javier del Valle Perochena, Gerardo Kuri Kaufmann y Alberto Perales Mendoza, miembros del Comité Especial (el "Comité") creado por y designados en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 25 de abril de 2019 y en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 15 de julio de 2019 (las "Asambleas de Escisión") de ELEMENTIA, S.A.B. DE C.V. ("Elementia" o la "Sociedad"). -----

Por designación de los presentes presidió la sesión el señor Francisco Javier del Valle Perochena y actuó como secretario el señor Alberto Perales Mendoza. -----

En virtud de haber estado presentes la mayoría de los miembros, los presentes declararon la sesión legalmente instalada y se dio lectura al Orden del Día para la misma, el cual fue aprobado por unanimidad por los miembros presentes del Comité y en tal virtud, se procedió a su desahogo en los siguientes términos. -----

1. Modificaciones a los Estatutos Sociales de la sociedad escindida. -----

1.1 "Se toma nota de que, de conformidad con lo aprobado en la Resolución VIII.6 numeral (iii) de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 25 de abril de 2019 (la "Asamblea 1"), se confirió a los señores Francisco Javier del Valle Perochena, Fernando Ruiz Jacques, Juan Francisco Sánchez Kramer, Alberto Perales Mendoza, Alfredo Salvador Recke Rioseco y Gerardo Kuri Kaufmann (miembros de este Comité) la facultad de determinar y aprobar, en su caso, las modificaciones a los estatutos sociales de Elementia y de la sociedad escindida, sustancialmente aprobados en dicha asamblea."-----

1.2 "Se aprueba la modificación de los estatutos sociales de Elementia Materiales, S.A.B. de C.V. (la sociedad escindida) para atender los comentarios recibidos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV"), por lo que los mismos quedarían redactados de conformidad con el documento que se agrega a la presente acta como Anexo "A". -----

1.3 "Se delega indistintamente en los Srs. Francisco Javier del Valle Perochena y/o Alberto Perales Mendoza la facultad de realizar cualesquiera otras modificaciones que considere necesarias o convenientes a los estatutos sociales de Elementia Materiales, S.A.B. de C.V., incluyendo



sin limitar aquellos cambios para atender comentarios adicionales que en su oportunidad realice la CNBV.” -----

2. Constitución de la Sociedad Escindida y surtimiento de efectos de la Escisión. -----

2.1 “Se toma nota de que, de conformidad con lo aprobado en la Resolución VIII.1 de la Asamblea 1, se resolvió que la escisión surta efectos cuando este Comité o el Consejo de Administración de la Sociedad lo determine y publiquen los avisos conducentes. -----

Asimismo, se toma nota de que la Resolución VIII.4 de la Asamblea 1 estableció que la sociedad Escindida deberá ser constituida tan pronto surta efectos la escisión, complementada por la Resolución VIII.6, numeral (iv), inciso (b) de la Asamblea 1 en la que se confirió a los señores Francisco Javier del Valle Perochena, Fernando Ruiz Jacques, Juan Francisco Sánchez Kramer, Alberto Perales Mendoza, Alfredo Salvador Recke Rioseco y Gerardo Kuri Kaufmann (miembros de este Comité) la facultad de diferir la constitución de la sociedad escindida, hasta que considere que se han cumplido todas las formalidades necesarias o convenientes para dar plenos efectos a la escisión aprobada, incluyendo consentimientos, autorizaciones y ajustes a instrumentos de deuda, en su caso.” -----

2.2 “Se toma nota de que a esta fecha ha concluido el plazo de 45 días naturales a que se refiere la fracción V. del Artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.” -----

2.3 “Como consecuencia de lo anterior, este Comité resuelve aprobar que se constituya la sociedad escindida (Elementia Materiales, S.A.B. de C.V.) a más tardar el 30 de agosto de 2021, con la intención de lograr que se obtenga la inscripción y listado de las acciones representativas del capital social de Elementia Materiales, S.A.B. de C.V. en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. el 1 de septiembre de 2021.” -----

3. Otorgamiento de poderes. -----

3.1 “Se toma nota de que la Resolución VIII.1 numeral 8. de la Asamblea 1 estableció que se estipularán en la escritura constitutiva aquellas disposiciones transitorias y complementarias que resulten necesarias o convenientes.” -----

3.2 “Se resuelve aprobar que en las disposiciones transitorias de la escritura constitutiva de Elementia Materiales, S.A.B. de C.V. se designe como apoderado Tipo “A1” a Maria de Lourdes Barajas Flores con las



facultades que a continuación se mencionan, en el entendido de que dichos poderes podrán ser revocados, limitados o modificados en el futuro por acuerdo del Consejo de Administración de Elementia Materiales, S.A.B. de C.V.:-----

a) PODER PARA ACTOS DE DOMINIO en términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal hoy Ciudad de México y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, sujeto a las siguientes limitaciones: -----

i. Si el valor o importe del acto, es igual o menor a la cantidad de US \$1'000,000.00 (un millón de dólares 00/100 moneda de los Estados Unidos de América), las facultades otorgadas deberán de ser ejercidas en forma mancomunada con un apoderado de Clase "A1" o con un apoderado que tenga las mismas facultades. -----

ii. Si el valor o importe del acto, es mayor a la cantidad de US\$1'000,000.00 (un millón de dólares 00/100 moneda de los Estados Unidos de América), las facultades otorgadas deberán de ser ejercidas en forma mancomunada con un apoderado Clase "A" o con un apoderado que tenga las mismas facultades que un apoderado Clase "A". -----

b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. - En los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y de sus correlativos con los demás Estados de la República Mexicana. ----

El apoderado podrá de manera individual, OTORGAR, SUSTITUIR Y REVOCAR los poderes y mandatos, establecidos en este inciso B, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal hoy Ciudad de México y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.-----

c) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, del Código Civil Federal y sus correlativos con los demás Estados de la República Mexicana. -----

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 35 - 114,967

las siguientes: -----

I.- Representar a la sociedad mandante en toda clase de litigios, juicios, asuntos y procedimientos en general, de cualquier naturaleza y seguirlos por todos sus trámites instancias e incidentes, hasta su final decisión. -----

II.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. -----

III.- Para transigir. -----

IV.- Para comprometer en árbitros. -----

V.- Para absolver y articular posiciones. -----

VI.- Para recusar. -----

VII.- Para recibir pagos. -----

VIII. Para promover juicios de amparo. -----

IX.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley, desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando proceda; para constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes, para autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general y para los demás actos que expresamente determine la ley. -----

Los poderes referidos en este inciso podrán ser ejercidos de manera individual por el apoderado. -----

El apoderado podrá de manera individual, OTORGAR, SUSTITUIR Y REVOCAR los poderes y mandatos, establecidos en este inciso, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

d) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, por lo que gozará de las facultades establecidas en los artículos once, seiscientos ochenta y cuatro "E", seiscientos noventa y dos, ochocientos setenta y tres "F" y ochocientos setenta y tres "H", de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo representar a la poderdante ante toda clase de sindicatos, concurrir a toda clase de audiencias, citatorios, requerimientos, avenencias, transacciones, arreglos, finiquitos, articular o absolver posiciones, promover o desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas penales, otorgar el



perdón, promover inexistencias de huelgas, resolver conflictos de orden económico, ostentarse en calidad de patrón frente a los trabajadores con las más amplias facultades de representación, sin limitación alguna y sin impedimentos de ninguna especie, pudiendo inclusive comparecer a la audiencia de conciliación, a la audiencia preliminar y a la audiencia de juicio a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "F", ochocientos setenta y tres "H", y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, actuando siempre con la calidad de Patrón principalmente en el caso de audiencias a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "F" y ochocientos setenta y tres "H", de la Ley Federal del Trabajo. -----

Asimismo, podrá comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refieren los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con lo previsto por el Transitorio Octavo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo de dos mil diecinueve. -----

Este poder lo podrá ejercer ante toda clase de autoridades Administrativas o Judiciales sean estas Federales, de la Ciudad de México, Estatales o Municipales; ante las Autoridades del Trabajo, Centros de Conciliación, Tribunales y en general ante todo tipo de personas sean estas físicas o morales. -----

Los poderes en este inciso d) podrán ser ejercidas de manera individual e indistinta. -----

El apoderado podrá de manera individual, OTORGAR, SUSTITUIR Y REVOCAR los poderes y mandatos, establecidos en este inciso, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal hoy Ciudad de México y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 37 - 114,967

e) PODERES PARA EMITIR, ENDOSAR, CEDER, LIBRAR SUSCRIBIR, AVALAR Y DE CUALQUIER OTRA FORMA NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO Y CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sujeto a las siguientes limitaciones: -----

i. Si el valor o importe del acto, es igual o menor a la cantidad de US \$1'000,000.00 (un millón de dólares 00/100 moneda de los Estados Unidos de América), las facultades otorgadas deberán de ser ejercidas en forma mancomunada con un apoderado de Clase "A1" o con un apoderado que tenga las mismas facultades. -----

ii. Si el valor o importe del acto, es mayor a la cantidad de US\$1'000,000.00 (un millón de dólares 00/100 moneda de los Estados Unidos de América), las facultades otorgadas deberán de ser ejercidas en forma mancomunada con un apoderado Clase "A" o con un apoderado que tenga las mismas facultades que un apoderado Clase "A". -----

El apoderado podrá de manera individual, OTORGAR, SUSTITUIR Y REVOCAR los poderes y mandatos, establecidos en este inciso, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal hoy Ciudad de México y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

f) PODERES PARA ABRIR Y CANCELAR LAS CUENTAS BANCARIAS a nombre de la Sociedad, cuando lo estimen conveniente, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas. -----

El apoderado podrá de manera individual, OTORGAR, SUSTITUIR Y REVOCAR los poderes y mandatos, establecidos en este inciso, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal hoy Ciudad de México y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal." -----

4. Fondo de Recompra. -----

4.1 "Se toma nota de que la Resolución VIII.1 numeral 8. de la Asamblea 1 estableció que se estipularán en la escritura constitutiva aquellas disposiciones transitorias y complementarias que resulten necesarias o convenientes, por lo que se resuelve aprobar que en las disposiciones transitorias de la escritura constitutiva de Elementia Materiales, S.A.B. de



C.V. se incluyan de las siguientes disposiciones en materia del Fondo de Recompra de Acciones de la Sociedad: -----

a) Se autoriza, en términos del artículo 56 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores, establecer el Plan de Recompra de Acciones para que la Sociedad adquiera y/o venda acciones representativas de su capital social con posterioridad a la fecha de su listado en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. -----

b) Se autoriza que el monto máximo de recursos que la Sociedad podrá destina al Plan de Recompra de Acciones será igual el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas, el cual se mantendrá vigente hasta en tanto la asamblea general de accionistas de la Sociedad no determine un nuevo monto. -----

c) Se designa a María de Lourdes Barajas Flores e/o Iris Josselin Fernández Cruz como personas responsables del Plan de Recompra de Acciones, quienes estarán facultados de manera indistinta para llevar a cabo, directamente o a través de las personas que al efecto designen, todos y cualesquiera actos relacionados con el Plan de Recompra de Acciones de la Sociedad, así como cualesquiera otros actos vinculados o conexos, incluyendo instruir a los custodios respectivos la adquisición o venta de acciones de la Sociedad, para lo cual contarán con un poder general en cuanto a las facultades però especial en cuanto a su objeto, para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los demás estados de la República Mexicana, y para otorgar y suscribir títulos de crédito, conforme a lo previsto por el Artículo 9 de la Ley general de Títulos y Operaciones de Crédito.” -----

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión del Comité Especial el día 19 de agosto de 2021 a las 13:00 horas, firmando para constancia los que en ella intervinieron...” -----

Con la letra “D”, agrego al apéndice de esta escritura, el acta del Comité Especial a que se refiere el presente antecedente, en unión de su anexo. -----

V.- El compareciente me exhibe autorización de uso de denominación o razón social, con clave única del documento número “A202105210547541598” (A dos cero dos uno cero cinco dos uno cero cinco cuatro siete cinco cuatro uno cinco nueve ocho), expedida por la Secretaría de Economía, Dirección General de Normatividad Mercantil, el



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 39 - 114,967

día **veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno**, para utilizar la denominación señalada en el artículo primero de los estatutos sociales de la sociedad que por este instrumento se constituye, que agrego al apéndice de la misma con la letra "E".-----

EXPUESTO LO ANTERIOR, EL COMPARECIENTE OTORGA LA SIGUIENTE:-----

-----**CLÁUSULA**-----

ÚNICA.- Se constituye por escisión de "ELEMENTIA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, UNA SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL, que se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley del Mercado de Valores y, en especial, por los estatutos sociales siguientes:-----

-----**ESTATUTOS SOCIALES**-----

PRIMERA. Denominación. La denominación de la Sociedad es "ELEMENTIA MATERIALES", debiendo ir siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE", o de sus abreviaturas "S.A.B. de C.V."-----

SEGUNDA. Objeto Social. El objeto de la Sociedad es:-----

- a) Promover, constituir, organizar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones, entidades o empresas ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, como quiera que se denominen tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración, reestructuración o liquidación.-----
- b) Suscribir, adquirir, vender y enajenar bajo cualquier título legal, así como la realización de cualesquiera otros actos jurídicos que tengan por objeto acciones, intereses, certificados de participación, participaciones, bonos, obligaciones, partes sociales, todo tipo de títulos y valores o cualesquiera otros intereses, como quiera que se denominen, de cualquier tipo de entidades, mexicanas o extranjeras, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones, partes sociales o intereses incluyendo cualquier otro valor.-----
- c) Adquirir, enajenar, dar o tomar en arrendamiento, subarrendar, poseer, permutar, transmitir, importar, exportar, manufacturar, ensamblar, distribuir y otorgar el uso, goce, disposición o en general la explotación de toda clase de bienes muebles o inmuebles, incluyendo sus partes o



accesorios, así como otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones, de cualquier naturaleza y como quiera que se denominen, en las que la Sociedad tenga algún interés o participación de cualquier naturaleza. -----

d) Producir y comercializar productos de Fibrocemento como láminas, tejas para techos, paneles, tableros, molduras y tuberías, entre otros, la producción y comercialización de poliestireno expandible y extruido utilizados en las industrias de la construcción, agricultura y alimenticia, así como la fabricación de materiales para techos y tinacos, principalmente de resinas de polipropileno, polietileno y policarbonato. -----

e) Producir y comercializar productos de cobre y aleaciones de cobre utilizados en las industrias de la construcción, automotriz, aire acondicionado, refrigeración, alimenticia, electrónica, llaves, cerrajería y en la acuñación de monedas, entre las más importantes. -----

f) Conforme a la Ley del Mercado de Valores y siempre que las acciones de la Sociedad estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, podrá colocar o adquirir acciones representativas de su propio capital social, sin otorgar a sus accionistas derechos de suscripción preferente. -----

g) Adquirir, establecer, dar o tomar en arrendamiento, operar y poseer plantas, fábricas, talleres, bodegas, instalaciones, oficinas y agencias en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero. -----

h) Actuar como comisionista, mediador, agente, distribuidor, intermediario o aceptar el desempeño de representación de negociaciones de toda clase, de cualquier persona o sociedad. -----

i) Contratar y recibir de otras sociedades o personas, así como prestar y proporcionar a otras sociedades o personas, directamente o a través de sus subsidiarias o afiliadas, cualquier servicio que sea necesario para el logro de sus finalidades o el desarrollo de su objeto social, tales como entre otros, toda clase de servicios técnicos, consultivos, profesionales, administrativos, financieros, de tesorería, de auditoría, de asistencia técnica o de asesoría, así como celebrar contratos o convenios en relación con los fines anteriores. -----

j) Obtener todo tipo de préstamos, financiamientos, créditos y fianzas, así como emitir obligaciones, papel comercial, certificados de participación ordinarios, certificados bursátiles, pagarés y en general cualquier título de



crédito, en serie o en masa, o individual, o instrumento representativo de obligaciones de la Sociedad, que pueda emitirse en este momento o en el futuro, en los Estados Unidos Mexicanos o el extranjero, conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, para ser colocados entre el público inversionista o entre inversionistas determinados, con o sin garantía específica. -----

k) Emitir, aceptar, girar, endosar, negociar o avalar toda clase de títulos de crédito y otros documentos que amparen derechos de crédito, de cualquier naturaleza y regidos conforme a la legislación de cualquier jurisdicción y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por cualquier sociedad. -----

l) Otorgar cualquier clase de garantías reales, incluyendo prenda, hipoteca o cualquier otro tipo de garantía permitida por la legislación aplicable (incluyendo la legislación extranjera) y celebrar cualquier clase de contratos de fideicomiso, incluyendo contratos de fideicomiso de garantía. --

m) Otorgar cualquier clase de garantías personales, cambiarias, como fiador, avalista, garante o con cualquier otro carácter, conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, o de cualquier otra índole, para garantizar obligaciones de terceros, así como asumir pasivos de terceros, y podrá constituirse como obligado solidario o mancomunado respecto de las obligaciones de cualquier tercero. -----

n) Celebrar cualquier clase de operaciones financieras derivadas, conforme a la legislación mexicana o extranjera, independientemente de su denominación, de la moneda en que estén denominados, de si permiten llamadas de margen, de su forma de liquidación o de los activos subyacentes de que se trate. -----

o) Obtener, adquirir, ser titular, recibir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias, franquicias, permisos y cualquier clase de autorizaciones, disponer bajo cualquier título legal de toda clase de patentes, marcas, modelos de utilidad, diseños industriales, certificados de invención, secretos industriales, avisos y nombres comerciales así como solicitar autorización para el uso de denominación de origen; negociar con todo tipo de derechos de propiedad intelectual, industrial y de autor en cualquier país y conforme a cualquier legislación. --

p) Proveer y prestar todo tipo de servicios profesionales y comerciales a terceros, incluyendo, sin limitación, la prestación de servicios de personal, administración, operación, planeación, desarrollo, ingeniería, investigación,



capacitación, contabilidad, gerencia, asistencia, consultoría y supervisión a personas físicas y morales, afiliadas o no afiliadas, nacionales o extranjeras, en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, así como contratar la prestación de todo tipo de servicios profesionales y comerciales, incluyendo los mencionados en este inciso. -----

q) Emitir acciones no suscritas, para su colocación entre el público, en los términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores o de cualquier disposición que la sustituya, conforme al procedimiento establecido en estos Estatutos Sociales y en la legislación aplicable.-----

r) Realizar cualquier acto y contar con cualquier Comité que fuere requerido o permitido por la legislación aplicable, incluyendo la Ley del Mercado de Valores. -----

s) En general, la concertación, celebración, otorgamiento y ejecución de todos los convenios, contratos y demás actos cualquiera que sea su naturaleza jurídica que se consideren convenientes o necesarios para la realización de los fines anteriores, incluyendo aquellos de naturaleza civil o mercantil, permitidos por la legislación aplicable, en los Estados Unidos Mexicanos o en cualquier otra jurisdicción -----

TERCERA. Duración. La duración de la Sociedad será indefinida. -----

CUARTA. Domicilio Social. El domicilio social es la Ciudad de México, México. La Sociedad podrá establecer agencias, sucursales, oficinas, representaciones, bodegas o cualquier otro tipo de instalaciones necesarias para sus operaciones, en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, y establecer domicilios convencionales o someterse a jurisdicciones fuera de dicho domicilio, sin que por ello se entienda modificado su domicilio social. -----

QUINTA. Nacionalidad. La Sociedad es de nacionalidad mexicana y se constituye y operará conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Los accionistas podrán ser mexicanos o de cualquier otra nacionalidad, debiéndose guardar los porcentajes de inversión extranjera que, en su caso, fije la legislación aplicable.-----

Todo extranjero que en el presente o futuro adquiriera un interés o participación social en la Sociedad, se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacional respecto a las acciones de esta Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 43 - 114,967

titular o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los convenios, contratos o demás instrumentos en que sea parte esta Sociedad con las autoridades mexicanas, y se entenderá que renuncia a invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la nación mexicana las acciones que hubiere adquirido. -----

SEXTA. Capital Social. El capital de la Sociedad es variable. La parte mínima fija del capital de la Sociedad es la cantidad de **\$112'264,965.01 (CIENTO DOCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS UN CENTAVO, MONEDA NACIONAL)**, representado por 18'025,412 (dieciocho millones veinticinco mil cuatrocientos doce) acciones ordinarias, nominativas, con plenos derechos de voto, sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas. La parte variable del capital social será ilimitada y estará representada por acciones ordinarias, nominativas, con plenos derechos de voto, sin expresión de valor nominal. -----

Las acciones representativas de las partes mínima fija y variable del capital de la Sociedad serán de libre suscripción y se identificarán como serie "Única", las cuales podrán ser suscritas o adquiridas por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, sujeto a las limitantes a que se refiere la Cláusula Cuadragésimo Quinta de estos Estatutos Sociales. -----

Las acciones representativas de la parte variable del capital social no tendrán derecho a retiro en términos de las disposiciones del Artículo 50 (cincuenta) de la Ley del Mercado de Valores.-----

En los títulos de acciones o certificados provisionales la Sociedad deberá dar a conocer el monto de su capital mínimo fijo y de su capital pagado.----

Conforme al Artículo 54 (cincuenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores, previa autorización expresa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones de voto limitado, restringido o sin derecho a voto, así como acciones de voto restringido distintas o conforme a lo que prevén los Artículos 112 (ciento doce) y 113 (ciento trece) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

La emisión de acciones distintas a las ordinarias, sin derecho de voto o con derecho de voto limitado o restringido, no podrán exceder el 25% (veinticinco por ciento) del capital social que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores considere como colocado entre el público inversionista, en la fecha de la oferta pública. Cuando así lo autorice expresamente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dicho límite



podrá ser ampliado, siempre que se trate un esquema que contemple la emisión de cualquier tipo de acciones forzosamente convertibles en ordinarias en un plazo no mayor a cinco años, contado a partir de su colocación o se trate de acciones o esquemas de inversión que limite los derechos de voto en función de la nacionalidad del titular. -----

Las acciones sin derecho a voto no se computarán para efectos de determinar el quórum de las Asambleas Generales de Accionistas. Las acciones de voto restringido o limitado únicamente se computarán para determinar el quórum y las resoluciones en las Asambleas de Accionistas a las que deban ser convocados sus tenedores para ejercer su derecho de voto. -----

La Asamblea General de Accionistas que acuerde la emisión de acciones sin derecho de voto o de voto limitado o restringido determinará los derechos que les correspondan. -----

SÉPTIMA. Adquisición de Acciones Propias. Conforme a lo previsto por el Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones de carácter general aplicables emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad podrá adquirir las acciones representativas de su capital social o títulos de crédito u otros instrumentos que representen dichas acciones, así como instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente dichas acciones que sean liquidables en especie, sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del Artículo 134 (ciento treinta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que: -----

I. La adquisición se efectúe en alguna bolsa de valores nacional. -----

II. La adquisición y, en su caso, la enajenación, se realice a precio de mercado, salvo que se trate de ofertas públicas o de subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

III. La adquisición se realice con cargo al capital contable de la Sociedad, en cuyo supuesto las acciones adquiridas podrán mantenerse en tenencia propia sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social, en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que se conservarán en tesorería, sin necesidad de acuerdo de la Asamblea de Accionistas. -----

En todo caso, deberá anunciarse el importe del capital suscrito y pagado cuando se dé publicidad al capital autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas. -----



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 45 - 114,967

IV. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas acuerde expresamente, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito que representen dichas acciones, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos totales que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas de ejercicios anteriores.-----

V. La Sociedad se encuentre al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de instrumentos de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores.-----

VI. La adquisición y enajenación de las acciones o títulos de crédito que representen dichas acciones, en ningún caso podrán dar lugar a que se excedan los porcentajes referidos en el Artículo 54 (cincuenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores, ni a que se incumplan los requisitos de mantenimiento del listado de la bolsa de valores en que coticen las acciones de la Sociedad.-----

El Consejo de Administración o el Director General de la Sociedad deberán designar a la o las personas responsables del manejo de los recursos para la adquisición y colocación de acciones propias.-----

Las acciones propias y los títulos de crédito que representen dichas acciones que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería, podrán ser colocadas entre el público inversionista sin que para tal caso se requiera resolución de la Asamblea de Accionistas o acuerdo del Consejo de Administración. Para efectos de lo previsto en este párrafo, no será aplicable lo dispuesto en el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

En tanto las acciones adquiridas pertenezcan a la Sociedad, éstas no podrán ser representadas ni votadas en las Asambleas de Accionistas, ni ejercerse derechos sociales o económicos de tipo alguno respecto de las mismas.-----

Lo previsto en esta Cláusula será igualmente aplicable a las adquisiciones o enajenaciones que se realicen sobre instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente acciones representativas del capital de la Sociedad, que sean liquidables en especie, en cuyo caso no será aplicable a las adquisiciones o enajenaciones lo dispuesto en las fracciones I (primera) y II (segunda) de esta Cláusula, tal y como se establece en el Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de



Valores.-----
En caso de que las acciones representativas del capital social de la Sociedad por cualquier motivo dejaren de estar inscritas en el Registro Nacional de Valores, no será aplicable lo previsto en los párrafos precedentes de la presente Cláusula, debiendo la Sociedad estar a lo dispuesto en el Artículo 134 (ciento treinta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

La adquisición y enajenación de acciones previstos en esta Cláusula, los informes que sobre dichas operaciones deban presentarse a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, las normas de revelación en la información financiera, así como la forma y términos en que estas operaciones sean dadas a conocer a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la bolsa de valores correspondiente y al público inversionista, estarán sujetos a los términos de la Ley del Mercado de Valores y a las disposiciones de carácter general que expida la propia Comisión.-----

OCTAVA. Títulos de Acciones. Los certificados provisionales o los títulos definitivos que representen las acciones de la Sociedad serán nominativos y podrán amparar una o más acciones y serán firmados por dos miembros del Consejo de Administración, cuyas firmas podrán ser impresas en facsímil, en los términos de lo dispuesto por la fracción VIII (octava) del Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Conforme al Artículo 282 (doscientos ochenta y dos) de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad podrá emitir títulos múltiples o un solo título que ampare parte o la totalidad de las acciones emitidas por la Sociedad. Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 282 (doscientos ochenta y dos) de la Ley del Mercado de Valores y en las disposiciones que el mismo señala, las acciones representativas del capital social de la Sociedad podrán ser representadas en títulos que se emitan a través de medios electrónicos.-----

Dichos certificados o títulos deberán satisfacer los requisitos establecidos por el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y contendrán la transcripción de la Cláusula Quinta de estos Estatutos Sociales.-----

NOVENA. Registro de Acciones. La Sociedad mantendrá un registro de acciones, en los términos del Artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que deberá ser llevado por la propia Sociedad, por una institución para el depósito de valores regulada por la



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 47 - 114,967

Ley del Mercado de Valores, o por una institución de crédito, quienes en este supuesto llevarán a cabo las inscripciones correspondientes en los términos y para los efectos a que se refieren los artículos 128 (ciento veintiocho) y 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y reconocerá como accionista a aquellas personas que se encuentren inscritas en el mismo. En el registro de acciones se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de las acciones representativas del capital social de la Sociedad. -----

La titularidad de una o más acciones significa la aceptación por parte del tenedor de las disposiciones contenidas en los Estatutos Sociales, en las reformas o modificaciones que se hagan a los mismos y de las resoluciones tomadas por las Asambleas Generales de Accionistas y por el Consejo de Administración, sin perjuicio del derecho de oposición que se consigna en los Artículos del 200 (doscientos) al 205 (doscientos cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del derecho de denunciar irregularidades o exigir responsabilidades en relación con la administración de la Sociedad. -----

La Sociedad reconocerá como accionista a aquellas personas que se encuentren inscritas, en su caso, en el Libro de Registro de Acciones. -----

La Sociedad reconocerá como accionistas, también, a quienes acrediten dicho carácter con las constancias expedidas por la institución para el depósito de valores de que se trate, complementadas con el listado de titulares de las acciones correspondientes formulado por quienes aparezcan como depositantes en las citadas constancias, en los términos del Artículo 290 (doscientos noventa) de la Ley del Mercado de Valores. -----

DÉCIMA. Aumentos y Disminuciones de Capital. -----

1.- Con excepción de los aumentos que resulten de la colocación de acciones propias a que se refiere la Cláusula Séptima de estos Estatutos Sociales, el capital de la Sociedad podrá ser aumentado por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas que corresponda, conforme a lo previsto a continuación:-----

a) Tratándose del aumento a la parte mínima fija del capital social, la resolución será tomada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas quién deberá también acordar la correspondiente reforma a la Cláusula Sexta de estos Estatutos Sociales. En todo caso, las actas que se levanten con motivo de la Asamblea que resuelva dicho aumento deberán protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de



Comercio del domicilio social de la Sociedad.-----

b) Si el aumento fuere efectuado en la parte variable del capital de la Sociedad, dicho aumento podrá ser acordado por Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin necesidad de reformar los Estatutos Sociales. En todo caso, las actas que se levanten con motivo de la Asamblea que resuelva dicho aumento, deberán protocolizarse ante notario público sin que resulte necesario inscribirse en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad.-----

c) En ningún caso se podrán decretar aumentos de capital, sin que antes se hubieran íntegramente suscrito y pagado las acciones que representen el aumento anterior aprobado o, en su caso, dichas acciones hubiesen sido canceladas.-----

d) Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante pago en efectivo o en especie, la capitalización de pasivos, o la capitalización de cuentas del capital contable a que se refiere el Artículo 116 (ciento dieciséis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En cualquier caso, la Asamblea de Accionistas que decrete el aumento de capital social determinará igualmente los términos y condiciones para llevarlo a cabo. Tratándose de aumentos por capitalización de cuentas del capital contable, todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les corresponda de las acciones que se emitan para amparar dicho aumento, salvo que el mismo se efectúe sin emisión de nuevas acciones, ya que los títulos que las representen no expresen valor nominal.-----

e) Todos los aumentos de capital social que se lleven a cabo en los términos de esta Cláusula, deberán inscribirse en el registro de variaciones de capital que al efecto mantendrá la Sociedad.-----

2.- Con la excepción de disminuciones que resulten de la adquisición de acciones propias a que se refiere la Cláusula Séptima anterior, el capital social únicamente podrá ser disminuido por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, en términos de lo siguiente:-----

a) Cualquier disminución al capital social que afecte la parte mínima fija del capital social deberá ser aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas con la consecuente reforma a la Cláusula Sexta de estos Estatutos Sociales. En todo caso, las actas que se levanten con motivo de la Asamblea que resuelva dicha reducción de capital deberán protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de



Comercio del domicilio de la Sociedad.-----

b) Cualquier disminución al capital social que afecte la parte variable del mismo, requerirá la aprobación de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, debiéndose en todo caso protocolizar el acta respectiva ante notario público, sin que resulte necesaria la inscripción en el Registro Público de Comercio.-----

c) En caso de disminución del capital social, mediante reembolso a los accionistas, se aplicará a todos ellos en la proporción que les corresponda conforme a su participación en el capital social.-----

d) Los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que apruebe reducir la parte mínima fija del capital social por reembolso a los accionistas o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas, se publicará en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía. Adicionalmente, la Sociedad podrá publicar el aviso en uno de los periódicos de mayor circulación de su domicilio social.-----

e) Las disminuciones de capital social para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente entre todas las acciones representativas del capital social, sin que sea necesario cancelar acciones, en virtud de que los títulos que las representan no expresan valor nominal, salvo que la Asamblea de Accionistas resuelva lo contrario.-----

f) Toda reducción del capital social por absorción de pérdidas, se efectuará previa resolución de la Asamblea General de Accionistas, aplicando el importe de la reducción a todas las acciones en la proporción que corresponda.-----

g) La Asamblea General de Accionistas que decreta la disminución de capital social, determinará igualmente los términos y condiciones para llevarlo a cabo, debiéndose en todo caso protocolizar el acta respectiva, excepto cuando se trate de disminuciones a que hace referencia el Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores.-----

DÉCIMO PRIMERA. Emisión de Acciones para su Oferta Pública. La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que se conservarán en la tesorería, para ser suscritas con posterioridad por el público, con sujeción a lo siguiente:-----

(i) Que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas apruebe el importe máximo del aumento de capital y las condiciones en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones.-----

(ii) Que la suscripción de las acciones emitidas se efectúe mediante oferta



pública, previa inscripción en el Registro Nacional de Valores, dando en uno y otro caso, cumplimiento a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones de carácter general que emanen de ella. -----

(iii) Que el importe del capital suscrito y pagado se anuncie cuando se dé publicidad al capital autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas. -----

Las acciones que se emitan para representar los aumentos del capital social y que por resolución de la Asamblea de Accionistas que decreta su emisión deban quedar depositadas en la tesorería de la Sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose su suscripción, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el Consejo de Administración, de acuerdo con las facultades que a éste otorgue la Asamblea de Accionistas que decreta la emisión de dichas acciones. -----

DÉCIMO SEGUNDA. Derecho de Suscripción Preferente. En caso de aumentos de capital social, la Asamblea de Accionistas que apruebe el respectivo aumento acordará los términos en que, en su caso, se amplíe, limite o niegue el derecho de suscripción preferente de los tenedores de acciones en circulación de la Sociedad a la fecha en que se efectúe tal aumento de capital y a que se refiere el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para suscribir las nuevas acciones que se emitan. En su caso, los accionistas deberán ejercer su preferencia dentro del término fijado al efecto por la Asamblea de Accionistas que resolviere el aumento de capital, término que no podrá ser menor de 15 (quince) días ni mayor de 30 (treinta días), y que se computará a partir de la fecha de publicación en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía, del acuerdo de la Asamblea de Accionistas sobre el aumento de capital social. Adicionalmente, la Sociedad podrá publicar el acuerdo respectivo en uno de los periódicos de mayor circulación de su domicilio social. Sin embargo, si en la Asamblea que resolvió el aumento estuvieron representadas la totalidad de las acciones que integran el capital social, dicho plazo de cuando menos 15 (quince) días empezará a correr y a contarse, si así lo resuelve dicha Asamblea, a partir de la fecha de celebración de la Asamblea, y los accionistas se considerarán notificados del acuerdo en ese momento, por lo que no será necesaria su publicación. Si habiendo expirado el plazo para el ejercicio del derecho previsto en esta Cláusula, aún quedasen acciones sin suscribir, el Consejo de Administración tendrá la facultad de determinar a la persona o personas a



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 51 - 114,967

quienes las mismas podrán ser ofrecidas para suscripción y pago, según lo hubiese acordado la Asamblea de Accionistas en que se hubiese aprobado el aumento respectivo, y al precio y sujeto al resto de los términos y condiciones también aprobados por la Asamblea de Accionistas. En caso de que no se determine a persona alguna, éstas podrán ser ofrecidas para suscripción y pago a cualquier persona distinta, en las condiciones y plazos que determine la propia Asamblea de Accionistas que hubiese decretado el aumento, o en los términos en que disponga el Consejo de Administración o los delegados designados por la Asamblea de Accionistas para dicho efecto, en el entendido de que dichas acciones no suscritas no podrán ser objeto de oferta pública ni ofrecerse mediante la intervención de algún intermediario colocador, o bien, serán canceladas según lo determine la Asamblea de Accionistas respectiva, en el entendido sin embargo, que las acciones no podrán ser ofrecidas a terceros en condiciones más favorables que las concedidas a los accionistas.-----

Los accionistas no gozarán del derecho de preferencia antes referido (i) cuando así lo determine la Asamblea de Accionistas conforme a lo previsto en el párrafo anterior, (ii) en el caso de la fusión de la Sociedad; (iii) respecto de la conversión de obligaciones u otros instrumentos convertibles aprobados por la Asamblea de Accionistas en acciones de la Sociedad; (iv) en caso de la oferta pública de suscripción de acciones en los términos de lo previsto por el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores y la Cláusula Décimo Primera de estos Estatutos Sociales; (v) en los casos de aumento del capital social pagado mediante aportaciones en especie o por capitalización de pasivos a cargo de la Sociedad; (vi) respecto de la colocación de acciones propias en términos del Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y lo dispuesto por la Cláusula Séptima de estos Estatutos Sociales; (vii) en relación con la capitalización de primas sobre acciones, de utilidades retenidas y de reservas u otras partidas del patrimonio de la Sociedad; y (viii) en cualquier otro caso en que la legislación aplicable permita la no aplicación del derecho en cuestión.-----

DÉCIMO TERCERA. Derecho de Retiro; Derecho de Separación. En términos de lo dispuesto por estos Estatutos Sociales y el Artículo 50 (cincuenta) de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas de la Sociedad no tendrán derecho a retirar parcial o totalmente sus aportaciones, por lo cual no será aplicable lo señalado al efecto en el Artículo 220



(doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----
Conforme a lo permitido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas de la Sociedad no tendrán derecho de separación, por lo cual no será aplicable lo señalado al efecto en el Artículo 206 (doscientos seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

DÉCIMO CUARTA. Amortización de Acciones con Utilidades Repartibles. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá resolver la amortización de acciones con utilidades repartibles sin disminuir el capital social, cumpliendo lo previsto por el Artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 288 (doscientos ochenta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores. La amortización se llevará a cabo, a elección de la Asamblea General Extraordinaria, observando las siguientes reglas particulares: -----

1. Se podrá acordar amortizar de manera proporcional entre todos los accionistas, en tal forma que después de la amortización éstos tengan los mismos porcentajes respecto al capital social y participación accionaria que antes tenían. -----

2. En el caso de acciones de la Sociedad que se encuentren listadas en una bolsa de valores, se podrá acordar que la amortización de acciones se realice mediante la adquisición de las propias acciones en la bolsa de que se trate, de acuerdo a los términos y demás condiciones que para ese efecto acuerde la Asamblea de Accionistas correspondiente, la cual podrá delegar esa facultad en el Consejo de Administración o en delegados especiales, y conforme a lo previsto por la Ley del Mercado de Valores. -----

3. Salvo por lo previsto en los numerales 1 (uno) y 2 (dos) anteriores, en el caso que la Asamblea hubiere fijado un precio determinado para la amortización, la designación de acciones a ser amortizadas se hará mediante sorteo ante fedatario público. El resultado del sorteo deberá publicarse por una sola vez en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía. Adicionalmente, la Sociedad podrá publicar el resultado del sorteo en uno de los periódicos de mayor circulación de su domicilio social. Las acciones amortizadas quedarán anuladas y los certificados o títulos que las representen deberán cancelarse. -----

En caso de que las acciones representativas del capital de la Sociedad por cualquier motivo dejasen de estar inscritas en el Registro Nacional de Valores se aplicará en lo conducente el Artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en lo relativo a la



amortización de acciones. -----

DÉCIMO QUINTA. Prohibición para que partes relacionadas adquieran Acciones de la Sociedad. Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, las personas morales que sean controladas por la Sociedad no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital de la Sociedad o títulos de crédito que representen dichas acciones. Se exceptúan de la prohibición anterior las adquisiciones que se realicen a través de sociedades de inversión.-----

Las personas que de acuerdo con la Ley del Mercado de Valores se consideren personas relacionadas a la Sociedad, así como las fiduciarias de fideicomisos que se constituyan con el fin de establecer planes de opción de compra de acciones para empleados y fondos de pensiones, jubilaciones, primas de antigüedad y cualquier otro fondo con fines semejantes, constituidos directa o indirectamente por la Sociedad, al operar las acciones o títulos de crédito que representen las acciones representativas del capital social de la Sociedad, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 366 (trescientos sesenta y seis) y 367 (trescientos sesenta y siete) de la Ley del Mercado de Valores.-----

DÉCIMO QUINTA BIS. Cancelación de Acciones en el Registro Nacional de Valores.- En el evento de cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad o de los títulos que las representen en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores, ya sea por solicitud de la propia Sociedad, previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas adoptado con el voto favorable de los titulares de acciones con o sin derecho a voto que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social, o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad tendrá la obligación, previo requerimiento de dicha Comisión, de hacer oferta pública de adquisición de acciones conforme al Artículo 108 y demás disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores. La persona o grupo de personas que tengan el control de la Sociedad al momento en que la referida Comisión haga el requerimiento citado serán subsidiariamente responsables con la Sociedad del cumplimiento de lo previsto en este Artículo. -----

En caso de la cancelación de la inscripción solicitada por la Sociedad, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá exceptuar a la Sociedad de



la obligación de llevar a cabo la oferta pública antes mencionada, cuando haya quedado salvaguardado el interés del público inversionista y se cumpla con lo que al efecto requiera la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad deberán a más tardar al décimo día hábil posterior al inicio de la oferta pública, o en el plazo que en su caso indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, elaborar, escuchando al Comité que desempeñe las funciones en materia de Prácticas Societarias, y dar a conocer al público inversionista a través de la bolsa en que coticen los valores de la Sociedad y en los términos y condiciones que dicha bolsa establezca, su opinión respecto del precio de la oferta y los conflictos de interés que, en su caso, tenga cada uno de sus miembros respecto de la oferta. La opinión del Consejo de Administración podrá estar acompañada de otra emitida por un experto independiente que contrate la Sociedad. Asimismo, los miembros del Consejo de Administración y el Director General de la Sociedad deberán revelar al público, junto con la opinión antes referida, la decisión que tomarán respecto de los valores de su propiedad. -----

La Sociedad deberá afectar en fideicomiso por un periodo mínimo de seis meses, contado a partir de la fecha de cancelación, los recursos necesarios para adquirir al mismo precio de la oferta las acciones y valores de los inversionistas que no hubieren acudido a la misma. -----

DÉCIMO SEXTA. Tipos de Asambleas de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas de Accionistas serán ordinarias, extraordinarias o especiales, y todas serán celebradas en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Serán Asambleas Ordinarias las que tengan por objeto tratar cualquier asunto que las leyes aplicables o estos Estatutos Sociales no reserven a la Asamblea Extraordinaria. -----

DÉCIMO SÉPTIMA. Asambleas de Accionistas. La Asamblea Ordinaria de Accionistas se celebrará cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, y resolverá, además de los asuntos contenidos en el orden del día, aquellos a que se refiere el Artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Adicionalmente, será competencia de la Asamblea Ordinaria de Accionistas aprobar las operaciones que pretenda llevar a



cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación. En dichas Asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido. -----

Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas serán las que se reúnan a tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como los Artículos 53 (cincuenta y tres) y 108 (ciento ocho) de la Ley del Mercado de Valores. -----

Las Asambleas Especiales de Accionistas serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar a una sola categoría de accionistas. -----

En los casos en que de acuerdo con estos Estatutos Sociales o con la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas de una sola serie deban votar por separado o en los casos en que sus votos deban ser computados por separado, la votación o el computo respectivo podrá llevarse a cabo ya sea en una Asamblea Especial de Accionistas convocada para dicho objeto por el Consejo de Administración, o dentro de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas correspondiente, según sea el caso. -----

DÉCIMO OCTAVA. Convocatorias a Asambleas de Accionistas. La convocatoria para cualquier tipo de Asamblea de Accionistas se hará mediante publicación de un aviso en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía y en los sistemas donde coticen las acciones emitidas por la Sociedad. Adicionalmente, la Sociedad podrá publicar la convocatoria respectiva en un periódico de mayor circulación de su domicilio social. La convocatoria contendrá la lista de asuntos que deban tratarse en la Asamblea de que se trate, sin que puedan incluirse asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes, así como la fecha, lugar y hora, en que deba celebrarse, y deberá estar suscrita por la persona o personas que la hagan, en el entendido que si las hiciere el Consejo de Administración, bastará con la firma o el nombre del secretario de dicho órgano o del delegado que a tal efecto designe el Consejo de Administración. Dicho aviso y convocatoria deberán hacerse con cuando menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea. Si



hubiere necesidad de hacer una segunda convocatoria, esta podrá hacerse después de 24 (veinticuatro) horas de la fecha y hora señalada para la celebración de la Asamblea correspondiente, en los términos antes señalados y en un plazo de por lo menos 8 (ocho) días naturales antes de la nueva fecha fijada para la celebración de la Asamblea en segunda convocatoria. -----

Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse legalmente, sin necesidad de convocatoria previa, y sus resoluciones serán válidas, siempre que en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, de conformidad con lo previsto por el Artículo 188 (ciento ochenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

La convocatoria para las Asambleas deberá hacerse por el Consejo de Administración, el presidente del Consejo de Administración, el o los Comités que realicen las funciones de Prácticas Societarias y/o de Auditoría o por la autoridad judicial, en su caso, y se firmará por quien la acuerde. -----

Por lo menos desde la fecha de la convocatoria respectiva, los accionistas tendrán a su disposición: (a) en las oficinas de la Sociedad, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos contenidos en el orden del día de la Asamblea de Accionistas que corresponda, de forma gratuita e inmediata, y (b) a través de los intermediarios del mercado de valores o en la propia Sociedad, formularios de poderes elaborados por la Sociedad en los términos del Artículo 49 (cuarenta y nueve) de la Ley del Mercado de Valores para la representación de los accionistas en la Asamblea de que se trate. -----

Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada 10% (diez por ciento) que tengan en lo individual o en conjunto del capital social de la Sociedad tendrán derecho a requerir al presidente del Consejo de Administración o de los Comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, en cualquier momento, se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el Artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

DÉCIMO NOVENA. Derecho de Asistencia a las Asambleas de Accionistas. Para asistir a las Asambleas, los accionistas deberán estar



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 57 - 114,967

inscritos en el registro de acciones que mantenga la Sociedad, debiendo obtener de la secretaría del Consejo de Administración de la Sociedad, la correspondiente tarjeta de admisión para ingresar a la Asamblea respectiva, con una anticipación de un día hábil, por lo menos al día y hora señalados para la celebración de la Asamblea.-----

Para obtener la constancia de ingreso a la Asamblea, los accionistas deberán depositar en la secretaría de la Sociedad las acciones de las que sean titulares en cualquiera de las instituciones que se señalen en la convocatoria correspondiente; tratándose de acciones depositadas en una institución para el depósito de valores, las tarjetas de admisión se expedirán contra la entrega que se haga a la Sociedad de la constancia y, en su caso, del listado complementario, que se prevén en el Artículo 290 (doscientos noventa) de la Ley del Mercado de Valores.-----

Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen por carta poder firmada ante dos testigos o por mandatarios con poder general o especial suficiente otorgado en términos de la legislación aplicable o a través de los formularios a que se refiere el Artículo 49 (cuarenta y nueve) de la Ley del Mercado de Valores. -----

La Sociedad deberá mantener a disposición de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de los accionistas de la propia Sociedad, durante el plazo a que se refiere el Artículo 173 (ciento setenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los formularios de los poderes arriba referidos, a fin de que aquellos los puedan hacer llegar con oportunidad a sus representados. -----

El secretario del Consejo de Administración y el o los escrutadores designados para cada Asamblea, estarán obligados a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores e informar sobre ello a la Asamblea de Accionistas, lo que se hará constar en el acta respectiva. -----

Los miembros del Consejo de Administración no podrán representar a los accionistas en Asamblea alguna. -----

Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y la persona física designada por la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa a la Sociedad, podrán asistir a las Asambleas de Accionistas de la Sociedad. -----

VIGÉSIMA. Desarrollo de la Asamblea. Las Asambleas Generales de Accionistas serán presididas por el presidente del Consejo de



Administración, y en ausencia de éste, por la persona que designe la mayoría de los accionistas que asistan a la Asamblea de entre consejeros presentes, y sólo que no hubiere(n) consejero(s), por el accionista o representante de accionista que designen los accionistas presentes.-----

Será secretario de la Asamblea de Accionistas quien ocupe dicho cargo en el Consejo de Administración o, en su ausencia, el prosecretario de dicho órgano o la persona que designe la mayoría de los accionistas presentes o representados en la misma.-----

El presidente nombrará a uno o más escrutadores para hacer el recuento de las acciones presentes o representadas en la Asamblea y el porcentaje que representan del capital social, a fin de: (i) determinar si se constituye el quórum de instalación requerido, (ii) contar los votos emitidos, en caso de que así se lo solicite el presidente, y (iii) rendir el informe correspondiente.

VIGÉSIMO PRIMERA. Quórum de Instalación de las Asambleas. Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, si en ella están representadas cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) más una de todas las acciones con derecho a voto; y en caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Ordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas, cualquiera que sea el número de acciones con derecho de voto representadas en la Asamblea.-----

Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, si accionistas tenedores de cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones con derecho a voto están representadas; y en caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas, si accionistas tenedores de cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) más una de todas las acciones con derecho a votar están presentes o representadas.-----

VIGÉSIMO SEGUNDA. Votaciones en Asambleas. Los accionistas tendrán derecho a un voto por cada acción de que sean propietarios, salvo que dicho derecho a voto esté limitado o restringido en términos de la legislación aplicable. Sólo tendrán derecho a voto las acciones íntegramente pagadas. Tratándose de Asambleas Ordinarias las resoluciones se tomarán y serán válidas si se aprueban por el voto de accionistas que representen cuando menos la mayoría de las acciones representadas en la Asamblea respectiva. Tratándose de Asambleas



Extraordinaria las resoluciones se tomarán y serán válidas si se aprueban por el voto que represente cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) más una de todas las acciones con derecho a voto en que se divide el capital social. -----

Para que sean válidas las resoluciones tomadas por las Asambleas de Accionistas, deberán referirse a asuntos listados en la orden del día para la Asamblea correspondiente.-----

Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada 10% (diez por ciento) que tengan en lo individual o en conjunto del capital de la Sociedad, tendrán derecho a solicitar que se aplase por una sola vez, por tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en los Artículos 184 (ciento ochenta y cuatro) y 199 (ciento noventa y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el Artículo 201 (doscientos uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Los accionistas al ejercer sus derechos de voto, deberán ajustarse a lo establecido en el Artículo 196 (ciento noventa y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles por lo que se refiere a cualquier conflicto de interés. Al efecto, se presumirá, salvo prueba en contrario, que un accionista tiene en una operación determinada un interés contrario al de la Sociedad o personas morales que ésta controle, cuando manteniendo el control de la Sociedad vote a favor o en contra de la celebración de operaciones obteniendo beneficios que excluyan a otros accionistas o a dicha Sociedad o personas morales que ésta controle. Las acciones en contra de los accionistas que infrinjan lo previsto en el párrafo anterior, se ejercerán en términos de lo establecido en el Artículo 38 (treinta y ocho) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores.-----

VIGÉSIMO TERCERA. Asambleas Especiales. Para las Asambleas Especiales de Accionistas se aplicarán las mismas reglas en cuanto a su instalación y votación que para las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas y serán presididas por la persona que designen los Accionistas



de la Serie, Clase o categoría de que se trate.-----

VIGÉSIMO CUARTA. Actas de Asambleas. Las actas que se levanten de cada Asamblea de Accionistas serán asentadas y transcritas en el libro de actas que mantenga la Sociedad y que será llevado por el secretario del Consejo de Administración y serán firmadas por quienes hubiesen actuado como presidente y secretario de la Asamblea respectiva. Además, se preparará un expediente de cada Asamblea en el que se resguardará la lista de asistencia a la Asamblea firmada por el o los escrutadores, las cartas poder, copia de la publicación en la cual haya aparecido la convocatoria para la Asamblea y, en su caso, cualesquier otros documentos que hubieren sido sometidos a la Asamblea respectiva.-----

Todas las actas de Asambleas de Accionistas, así como una constancia de aquellas que no se hubieren celebrado por falta de quórum, serán firmadas por el presidente y por el secretario de la Asamblea.-----

Los accionistas, sin necesidad de reunirse en Asamblea, podrán adoptar resoluciones por unanimidad de votos de aquellos que representan la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la Serie especial de acciones, según sea el caso, las cuales tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial de Accionistas, respectivamente, siempre que dichas resoluciones se confirmen por escrito y su contenido se asiente en el libro de actas correspondiente debidamente firmadas por el presidente y secretario del Consejo de Administración.-----

VIGÉSIMO QUINTA. Consejo de Administración. La Sociedad será administrada y dirigida por un Consejo de Administración y un Director General.-----

El Consejo de Administración estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) consejeros propietarios y, en su caso, sus respectivos suplentes. Los consejeros suplentes solamente podrán suplir la función de sus respectivos propietarios. Los consejeros podrán ser o no ser accionistas de la Sociedad. Cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Consejo de Administración deberán ser independientes en términos del Artículo 24 (veinticuatro) de la Ley del Mercado de Valores, en el entendido que los suplentes de los consejeros independientes, deberán de tener este mismo carácter.-----

En ningún caso podrán ser consejeros de la Sociedad, las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad o de



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 61 - 114,967

alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenezca, durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento.-----

Los consejeros nombrados durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos, salvo la facultad que tiene la propia Asamblea para revocar sus nombramientos y hacer nuevas designaciones cuando lo juzgue conveniente, pero en todo caso, los consejeros seguirán en funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de treinta días naturales, a falta de la designación de un sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el Artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior. La Asamblea de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 50 (cincuenta), fracción I (primera), de la Ley del Mercado de Valores.-----

La Sociedad indemnizará, mantendrá en paz y a salvo y liberará a cada uno de los consejeros, al secretario y prosecretario del Consejo de Administración, respecto de cualquier contingencia, pérdida, reclamación, daño, perjuicio, responsabilidad o gasto (incluyendo honorarios y gastos legales razonables), ocurridos con motivo del desempeño de sus cargos, con excepción de pérdidas, reclamaciones, daños, perjuicios, responsabilidades o gastos resultantes de la negligencia grave, dolo o mala fe de la persona en cuestión o para el caso de que los accionistas o la Sociedad ejerzan la acción de responsabilidad a que se refieren el Artículo 161 (ciento sesenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por la comisión de actos o hechos ilícitos. En el caso de que se iniciara alguna acción o procedimiento en contra de cualquier consejero, del secretario o prosecretario del Consejo de Administración respecto de la cual pueda solicitarse indemnización a la Sociedad, o si alguna de dichas personas fuere notificada de alguna posible reclamación que en su opinión pudiera resultar en el inicio de una acción o procedimiento judicial, dicha persona deberá notificar cuanto antes y por escrito a la Sociedad respecto del inicio de dicha acción o procedimiento judicial. En caso de iniciarse tal



acción o procedimiento en contra de la persona de que se trate, la Sociedad podrá asumir la defensa a través de los asesores legales de su elección, en cuyo caso la Sociedad no será responsable por los honorarios, costos y gastos de cualesquiera otros asesores legales contratados por la persona involucrada, salvo cuando exista un conflicto de interés. -----

Los consejeros por el hecho de tomar posesión de su cargo, se obligan a cumplir y supervisar la observancia de las normas autorregulatorias o de cualquier índole que expida la Sociedad, así como a guardar en lo personal absoluta reserva y confidencialidad respecto de la información que les sea proporcionada por la Sociedad y su incumplimiento a lo previsto en el presente párrafo será causa de remoción por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas; no se considerará como incumplimiento de la obligación a que este párrafo se refiere la revelación que haga dicho consejero en cumplimiento de una disposición legal. -----

VIGÉSIMO SEXTA. Consejeros Independientes. Los consejeros independientes y, en su caso, los respectivos suplentes, deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. En la designación de consejeros independientes y, en su caso, los respectivos suplementes, se estará a lo dispuesto en el Artículo 26 (veintiséis) de la Ley del Mercado de Valores.-- La Asamblea General de Accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquélla en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de sus consejeros.-----

Por su parte, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo derecho de audiencia a la Sociedad y del consejero de que se trate, podrá objetar la calificación de independencia de los miembros del Consejo de Administración, supuesto en el cual perderán el referido carácter. -----

Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano. -----

VIGÉSIMO SÉPTIMA. Consejeros de Minoría. Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada 10% (diez por ciento) que tengan en lo individual o en conjunto del capital social, tendrán derecho a designar y revocar, en Asamblea General de



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 63 - 114,967

Accionistas, a un miembro del Consejo de Administración. Tal designación, solo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás Consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. -----

VIGÉSIMO OCTAVA. Remuneración a los Consejeros. Los consejeros recibirán como compensación por sus servicios, la que fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los hubiere designado. Dicha Asamblea podrá delegar en el Consejo de Administración o en algún otro órgano de administración competente la instrumentación de cualquier programa de remuneración en especie para los consejeros.-----

VIGÉSIMO NOVENA. Caución de los Consejeros. Ni los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes ni, en su caso, los miembros de cualquier Comité, incluyendo aquellos que desempeñen las funciones en materia de auditoría y de prácticas societarias y el Comité Ejecutivo, ni los administradores y directores requerirán otorgar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de su cargo, salvo que la Asamblea de Accionistas que los designe establezca expresamente dicha obligación. -----

En dicho caso, la garantía no será devuelta a quienes la hubieren otorgado sino hasta que las cuentas correspondientes al período en el que hayan fungido con tal carácter sean debidamente aprobadas por una Asamblea de Accionistas. -----

En los términos previstos en la Ley del Mercado de Valores, la responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, por falta de diligencia de los miembros del Consejo de Administración, del secretario o prosecretario de dicho órgano de la Sociedad, derivada de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten en el Consejo, y en general por falta del deber de diligencia o lealtad, será solidaria entre los responsables y no podrá exceder, en ningún caso, en una o más ocasiones y por cada ejercicio social, el monto equivalente al total de los honorarios netos que dichos miembros y funcionarios del Consejo hayan recibido en tal carácter por parte de la Sociedad y, en su caso, de las personas morales que ésta controle o de aquellas en las que tenga una "influencia significativa", en los doce meses anteriores a la falta de que se trate. Lo anterior en el entendido



que la limitación al monto de la indemnización contenida en este párrafo, no será aplicable cuando se trate de actos dolosos, resultantes de negligencia grave o afectados de mala fe, o ilícitos conforme a la legislación aplicable.-----

Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. Al efecto, deberán actuar diligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo los deberes que les sean impuestos por virtud de la Ley del Mercado de Valores o de estos Estatutos Sociales.-----

TRIGÉSIMA. Presidente y Secretario del Consejo. A falta de designación expresa por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el Consejo de Administración, en la primera sesión que se reúna inmediatamente después de que se hubiere celebrado la Asamblea en que hayan sido designados consejeros, nombrará al presidente de dicho órgano social. El Consejo de Administración hará la designación de un secretario y, en su caso, prosecretarios, en el entendido de que ni uno ni los otros podrán ser miembros del Consejo de Administración. A falta de designación o delegación especial, el presidente del Consejo de Administración tendrá a su cargo el cumplimiento y ejecución de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del propio Consejo.-----

El presidente del Consejo de Administración tendrá, entre otras y salvo las ampliaciones, modificaciones o restricciones que la Asamblea General de Accionistas o la Ley determinen, las siguientes facultades, obligaciones, atribuciones y poderes: -----

(i) Ejecutar o cuidar de la ejecución de las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y del Consejo de Administración, realizando todo cuanto sea necesario o prudente para proteger los intereses de la Sociedad, sin perjuicio de las facultades que la propia Asamblea, el Consejo o la ley confieran al Director General. -----

(ii) Proponer al Consejo de Administración los consejeros que integrarán los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, así como los consejeros provisionales que en su caso corresponda designar al Consejo. --

(iii) Presidir las Asambleas de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración, teniendo voto de calidad en las resoluciones del Consejo en caso de empate.-----

(iv) Formular, firmar y publicar las convocatorias para las Asambleas



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 65 - 114,967

Generales de Accionistas y convocar a las sesiones del Consejo de Administración.-----

(v) Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y personas. --- El presidente será sustituido en su ausencia temporal por el vicepresidente, en su caso, o por el consejero que determine el Consejo de Administración en la sesión respectiva. -----

Cuando la Asamblea General de Accionistas así lo acuerde, podrá designar como presidente honorario de la Sociedad a la persona que así lo merezca por su actuación y méritos dentro de la Sociedad. El presidente honorario deberá guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tenga conocimiento de la Sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público. El presidente honorario no estará sujeto a las responsabilidades que para consejeros y directivos relevantes establece la legislación aplicable; contará con voz, pero no voto, salvo cuando también tenga el carácter de miembro del Consejo de Administración, en cuyo caso gozará del voto respectivo. El presidente honorario no podrá adoptar, individualmente, decisiones.-----

El secretario y el prosecretario del Consejo de Administración, tendrán, entre otras, las siguientes facultades, obligaciones y atribuciones: -----

(i) Formular, firmar y publicar las convocatorias y notificaciones para las Asambleas de Accionistas, y en su caso convocar a las reuniones del Consejo de Administración y de los Comités que desempeñen las funciones en materia de prácticas societarias, auditoría y cualesquiera otras. -----

(ii) Participar con voz, pero sin voto, en las sesiones del Consejo de Administración. -----

(iii) Guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tenga conocimiento con motivo de su cargo en la Sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público. -----

(iv) Asistir a todas las Asambleas Generales de Accionistas y sesiones del Consejo de Administración, así como a las sesiones de los Comités de la Sociedad en que también funja como secretario, elaborar las actas correspondientes y llevar para este fin los libros de actas de Asambleas Generales de Accionistas y de sesiones del Consejo de Administración en la forma prevenida por la legislación aplicable. -----

(v) Firmar las actas que de dichas Asambleas y sesiones se levanten, así como autenticar dichas actas o los acuerdos contenidos en las mismas para todos los efectos legales a que hubiere lugar. -----



(vi) Actuar como mandatario especial de la Sociedad para efecto de comparecer ante fedatario público a fin de obtener la protocolización íntegra o en lo conducente, de las actas que se elaboren de las Asambleas Generales de Accionistas y sesiones de Consejo de Administración. -----

(vii) Expedir las constancias o autentificaciones respecto de la representación legal de la Sociedad y de asientos en los libros corporativos que ésta mantenga. -----

TRIGÉSIMO PRIMERA. Facultades del Consejo. El Consejo de Administración tiene la representación legal de la Sociedad y goza de las más amplias facultades y poderes para realizar todas las operaciones inherentes al objeto social, salvo las encomendadas de manera indelegable a la Asamblea General de Accionistas. El Consejo de Administración tendrá, además, aquellas facultades y obligaciones establecidas a su cargo en la Ley General de Sociedades Mercantiles y, en la medida que las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores, en la Ley del Mercado de Valores. El Consejo de Administración está investido en forma enunciativa más no limitativamente de las siguientes facultades o poderes: -----

A) General para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, en términos de lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil en vigor en esta Ciudad, de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal; estará por consiguiente facultado en forma enunciativa más no limitativa para presentar querellas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridades y tribunales del trabajo, y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones primera y cuarta del Artículo 27 (veintisiete) constitucional. La facultad para desahogar la prueba confesional, y para absolver posiciones en todo juicio o



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 67 - 114,967

procedimiento en que la Sociedad sea parte; corresponderá en exclusiva a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado.-----

B) General para actos de administración y de dominio de acuerdo con lo establecido en los párrafos segundo y tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil en vigor en esta Ciudad, de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. En consecuencia, el Consejo de Administración queda investido de las más amplias facultades para administrar todos los negocios relacionados con el objeto de la Sociedad.---

C) Para actos de administración con facultades específicas en materia laboral, en los términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafos segundo y cuarto del Código Civil en vigor en esta Ciudad, de sus correlativos en los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, así como de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II (segunda) y III (tercera), 786 (setecientos ochenta y seis), 876 (ochocientos setenta y seis) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, para que comparezcan en su carácter de administradores y por lo tanto como representantes legales de la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en todos los asuntos relacionados con estas instituciones y demás organismos públicos, pudiendo deducir todas las acciones y derechos que correspondan a la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, autorizándolos para que puedan comprometer en conciliación a la Sociedad, así como para que en representación de la misma dirijan las relaciones laborales de la Sociedad. -

D) Para suscribir, otorgar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, siempre y cuando sea para cumplir con su objeto social, en los términos del Artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

E) Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas, y designar personas que giren en contra de las mismas. -----

F) Para otorgar y delegar poderes generales y especiales, revocar unos y



otros y sustituirlos en todo o en parte, conforme a los poderes de que está investido, incluyendo expresamente la facultad para que las personas a quienes se otorguen dichos poderes puedan, a su vez, otorgarlos, delegarlos, sustituirlos o revocarlos, en todo o en parte, a favor de terceros. Dentro de la generalidad de la facultad antes referida, el Consejo de Administración podrá otorgar a favor de representantes de la Sociedad que asistan en su representación a cualesquiera audiencias dentro de juicios mercantiles, las facultades a que se refiere el tercer párrafo del Artículo 1069 (mil sesenta y nueve) del Código de Comercio, así como la facultad expresa para conciliar ante el juez y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente. -----

G) Sin perjuicio de lo establecido en estos Estatutos Sociales, podrá establecer los demás Comités o comisiones especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando, en su caso, las facultades y obligaciones de tales Comités o comisiones, incluyendo la determinación del número de miembros que los integren y las reglas que rijan su funcionamiento. Dichos Comités o comisiones no tendrán facultades que conforme a la legislación aplicable o a estos Estatutos Sociales correspondan de manera indelegable a la Asamblea General de Accionistas o al Consejo de Administración. -----

H) La facultad indelegable para resolver acerca de los programas de adquisición de acciones de la Sociedad, así como para aprobar las correspondientes políticas de adquisición y colocación de acciones propias, de conformidad con lo dispuesto por estos Estatutos Sociales de la Sociedad, la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general que sobre el particular dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

I) Para establecer sucursales, agencias y oficinas de la Sociedad en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero. -----

J) Para expedir lineamientos internos, políticas, códigos de conducta y demás ordenamientos que, entre otros aspectos, establezcan el régimen autorregulatorio aplicable a los consejeros, directivos, funcionarios, apoderados y empleados de la Sociedad y de sus subsidiarias. -----

Todos aquellos lineamientos internos, políticas, códigos de conducta y demás ordenamientos aplicables a la Sociedad y sus subsidiarias, que expida el Consejo de Administración, serán de cumplimiento obligatorio para los consejeros, los directivos, funcionarios, apoderados y empleados



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 69 - 114,967

de la Sociedad y de sus subsidiarias, según corresponda; sin perjuicio del acatamiento que deberán realizar dichas personas a las normas contenidas en los ordenamientos legales que les sean aplicables. -----

K) Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos Sociales o que sean consecuencia de éstos. -----

Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración deberá ocuparse de los asuntos siguientes: -----

I. Establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle. -----

II. Vigilar la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, así como el desempeño de los directivos relevantes. -----

III. Aprobar, con la previa opinión del Comité que sea competente: -----

a) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas en los términos de la Ley del Mercado de Valores. -----

b) Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle de conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores. -----

No requerirán previa aprobación del Consejo de Administración, las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo: -----

1. Las operaciones que, en razón de su cuantía, carezcan de relevancia para la Sociedad o personas morales que ésta controle. -----

2. Las operaciones que se realicen entre la Sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que: -----

i) Sean del giro ordinario o habitual del negocio. -----

ii) Se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas. -----

3. Las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general. -----

c) Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que



por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes:-----

1. La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad. -----
2. El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad. -----

Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo.-----

- d) El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes en los términos de la Ley del Mercado de Valores. -----
- e) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas en los términos de la Ley del Mercado de Valores.-----
- f) Las dispensas para que un consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, en los términos de la Ley del Mercado de Valores, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, en los términos de la Ley del Mercado de Valores. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso c) anterior, podrán delegarse en el Comité o Comités de la Sociedad que desempeñe las funciones en materia de auditoría o prácticas societarias. -----
- g) Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle en los términos de la Ley del Mercado de Valores. -----
- h) Las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general.-----
- i) Los estados financieros de la Sociedad.-----



j) La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa. -----

Cuando las determinaciones del Consejo de Administración, según lo dispuesto en esta fracción, no sean acordes con las opiniones que le proporcione el Comité correspondiente, el citado Comité deberá instruir al Director General revelar tal circunstancia al público inversionista, a través de la bolsa de valores en que coticen las acciones de la Sociedad o los títulos de crédito que las representen, ajustándose a los términos y condiciones que dicha bolsa establezca en su reglamento interior. -----

IV. Aprobar operaciones que pretenda celebrar la Sociedad por sí o a través de las personas morales que controle, con personas relacionadas que, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación, en el lapso de un ejercicio social, cuyo importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, la adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al 10% (diez por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad, o bien, el otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos que representen el mismo porcentaje, la cual contará con la opinión de un experto independiente designado por el Comité que ejerza las funciones en materia de prácticas societarias, sobre la razonabilidad del precio y condiciones de mercado de la operación. La opinión de referencia deberá ser considerada por el Consejo de Administración y el Comité antes mencionado en sus deliberaciones y a fin de determinar la conveniencia de que la operación correspondiente, dada su importancia, sea sometida a la aprobación de la Asamblea de Accionistas.-----

Lo previsto en este inciso no será aplicable a las operaciones que realice la Sociedad, en términos de lo establecido en el Artículo 28 (veintiocho), fracción III (tercera), inciso b), numeral 2 (dos) de la Ley del Mercado de Valores. -----

V. Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social: -----

a) Los informes a que se refiere el Artículo 43 (cuarenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores.-----

b) El informe que el Director General elabore conforme a lo señalado por el Artículo 44 (cuarenta y cuatro), fracción XI (décima primera), de la Ley del Mercado de Valores, acompañado del dictamen del auditor externo. -----



c) La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior.-----

d) El informe a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos), inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.-----

e) El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.-----

VI. Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los Comités, el Director General y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquéllas, lo que podrá llevar a cabo por conducto del Comité que ejerza las funciones en materia de auditoría.-----

VII. Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los consejeros y directivos relevantes, en los términos de la Ley del Mercado de Valores, para dar cumplimiento a lo previsto en dicho ordenamiento.-----

VIII. Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes.-----

IX. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Director General en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio.-----

X. Ordenar al Director General la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Director General a que hace referencia el Artículo 44 (cuarenta y cuatro), fracción V (quinta), de la Ley del Mercado de Valores.

XI. Las demás que la Ley del Mercado de Valores o los presentes Estatutos Sociales establezcan.-----

El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través del Comité que ejerza las funciones de auditoría.-----

Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. Al efecto, deberán actuar diligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo los deberes



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 73 - 114,967

de diligencia, de lealtad y de responsabilidad a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles o los Estatutos Sociales.-----

Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños o perjuicios que ocasionen a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, tal y como se define dicho concepto en la Ley del Mercado de Valores, derivados de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten, cuando actuando de buena fe, se actualice cualquiera de las excluyentes de responsabilidad siguientes:

I. Den cumplimiento a los requisitos que establece la Ley del Mercado de Valores o que los Estatutos Sociales establezcan para la aprobación de los asuntos que competa conocer al Consejo de Administración o, en su caso, Comités de los que formen parte. -----

II. Tomen decisiones o voten en las sesiones del Consejo de Administración o, en su caso, Comités a que pertenezcan, con base en información proporcionada por directivos relevantes, la persona moral que brinde los servicios de auditoría externa o los expertos independientes, cuya capacidad y credibilidad no ofrezcan motivo de duda razonable. -----

III. Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles, en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión. -----

IV. Cumplan los acuerdos de la Asamblea de Accionistas, siempre y cuando éstos no sean violatorios de la legislación aplicable. -----

TRIGÉSIMO SEGUNDA. Funcionamiento del Consejo. El Consejo de Administración se reunirá por lo menos cuatro veces durante cada ejercicio social y adicionalmente cuando sea convocado por su presidente, por el presidente de los Comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y/o de auditoría o por al menos el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros, en el domicilio social o en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero. -----

Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración, en todos los casos, deberán enviarse a cada uno de los consejeros, cuando menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión correspondiente. Dichas convocatorias podrán remitirse por fax o por correo electrónico o mensajería conforme a la información registrada en la



secretaría de la Sociedad; mientras los consejeros no den aviso por escrito al secretario de cambios a sus domicilios o correos electrónicos, las convocatorias remitidas de conformidad a los datos registrados surtirán todos sus efectos. Las convocatorias deberán contener la hora, fecha, lugar y así como el orden del día propuesto para la misma. No será necesaria la convocatoria si todos los consejeros propietarios o, en su caso, sus suplentes estuvieren presentes en la sesión respectiva.-----

A las sesiones del Consejo de Administración podrá ser convocado el auditor externo de la Sociedad en calidad de invitado, con voz, pero sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. De igual manera, podrán asistir los funcionarios de la Sociedad y de sus subsidiarias y demás personas que sean invitados del presidente del Consejo de Administración.-----

El Consejo de Administración sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes. Las resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el presidente gozará de voto de calidad.-----

De cada sesión que se celebre deberá levantarse un acta, la cual se asentará en el Libro de Actas de Sesiones de Consejo de Administración y deberá ser firmada por las personas que actúen como presidente y secretario respectivamente.-----

Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros corporativos y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autenticadas por el secretario o por el prosecretario. Uno u otro podrá comparecer individualmente ante notario público a protocolizar los documentos mencionados, sin perjuicio de que lo haga cualquier persona autorizada por el Consejo de Administración o por la Asamblea de Accionistas. En general, ante la ausencia de un delegado específico, tanto el secretario como el prosecretario, indistintamente, actuarán como delegados para la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración o de la Asamblea de Accionistas.-----

TRIGÉSIMO TERCERA. Resoluciones tomadas fuera de Sesión de Consejo. El Consejo de Administración, sin necesidad de reunirse en sesión formal, podrá adoptar resoluciones por el voto unánime de los miembros



propietarios que lo integran, y en caso de ausencia definitiva o incapacidad de alguno de ellos, con el voto favorable del miembro suplente que corresponda siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito. El texto de dichas resoluciones se asentará en el libro de actas respectivo, con la firma del presidente y secretario del Consejo de Administración.-----

TRIGÉSIMO CUARTA. Comité Ejecutivo. Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 25 (veinticinco) de la Ley del Mercado de Valores en materia de auditoría y funciones de prácticas societarias, el Consejo de Administración de la Sociedad podrá delegar el manejo de los asuntos y negocios de la Sociedad, distintos de aquéllos que conforme a la legislación aplicable son de la exclusiva competencia del propio Consejo de Administración o de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias, a un Comité Ejecutivo.-----

El Comité Ejecutivo tratará todos los asuntos urgentes cuya atención no permita demora a juicio de sus miembros, en función de la periodicidad de las sesiones del Consejo de Administración. Asimismo, cuidará del cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración y, en general, gozará de todas las facultades que la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración le confieran al momento de su designación.-----

El Comité Ejecutivo estará compuesto por el número impar de miembros propietarios del Consejo de Administración que la Asamblea de Accionistas determine, los cuales se constituirán y actuarán invariablemente como órgano colegiado delegado del Consejo de Administración. La Asamblea General Ordinaria o el Consejo de Administración podrán designar además para el caso de ausencia de algún miembro, a un suplente por cada miembro propietario del Comité Ejecutivo. Los miembros del Comité Ejecutivo durarán en su cargo un año, a menos que sean relevados por la Asamblea General Ordinaria, pero, en todo caso, continuarán en su cargo hasta que la persona designada para sustituirlos tome posesión del mismo; podrán ser reelectos y recibirán la remuneración que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

El Comité Ejecutivo sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y tomará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. El Comité Ejecutivo sesionará con la periodicidad que se determine en la primera sesión que celebre en un año calendario, en el entendido que podrá



también sesionar cuando sea convocado por el secretario o el prosecretario, o a petición de cualesquiera dos de sus miembros. Las sesiones del Comité Ejecutivo serán convocadas y dicho órgano operará siguiendo el mismo procedimiento que para las sesiones del Consejo de Administración prevén los presentes Estatutos Sociales, pero referidas al propio Comité Ejecutivo. El presidente del Comité Ejecutivo deberá ser uno de sus miembros y será designado por el propio Comité. En ausencia del presidente, las sesiones del Comité Ejecutivo serán presididas por el miembro designado de entre los presentes. -----

El presidente del Comité Ejecutivo informará de las actividades de este órgano al Consejo de Administración, precisamente en la sesión del Consejo inmediata siguiente a la sesión correspondiente del Comité Ejecutivo o bien en cualquier otro momento cuando se susciten hechos o actos de trascendencia para la Sociedad que, a juicio del Comité, lo ameriten. -----

TRIGÉSIMO QUINTA. Comités del Consejo de Administración. En términos de los Artículos 25 (veinticinco), 41 (cuarenta y uno) a 43 (cuarenta y tres) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración, para el desempeño de sus funciones, contará con el auxilio de él o los Comités que lleven a cabo las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría. Dicho Comité o Comités se integrarán exclusivamente con consejeros independientes y por un mínimo de tres miembros designados por el propio Consejo de Administración, a propuesta del presidente de dicho órgano social, en el entendido de que los presidentes de dichos Comités serán nombrados y removidos por la Asamblea General de Accionistas, no pudiendo presidir el Consejo de Administración. Actuará como secretario de los Comités el que lo sea del propio Consejo de Administración, sin que forme parte de dichos Comités.- Los presidentes de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias podrán convocar a una sesión del Consejo de Administración e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes. -----

Siempre que la Sociedad sea controlada por una persona o grupo de personas que tengan el 50% (cincuenta por ciento) o más del capital social, el Comité que, en su caso, realice las funciones de prácticas societarias se integrará, cuando menos, por mayoría de consejeros independientes siempre que dicha circunstancia sea revelada al público. -----

Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros del



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 77 - 114,967

Comité que desempeñe las funciones en materia de auditoría y el Consejo de Administración no haya designado consejeros provisionales conforme a lo establecido en el Artículo 24 (veinticuatro) de la Ley del Mercado de Valores y éstos Estatutos Sociales, cualquier accionista podrá solicitar al presidente del referido Consejo convocar en el término de tres días naturales, a Asamblea General de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. Si no se hiciera la convocatoria en el plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, para que ésta haga la convocatoria. En el caso de que no se reuniera la Asamblea o de que reunida no se hiciera la designación, la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, a solicitud y propuesta de cualquier accionista, nombrará a los consejeros que correspondan, quienes funcionarán hasta que la Asamblea General de Accionistas haga el nombramiento definitivo.-----

El o los Comités que realicen las funciones de prácticas societarias y de auditoría actuarán invariablemente como órganos colegiados, sin que sus facultades puedan ser delegadas en personas físicas tales como directores, gerentes, consejeros delegados o apoderados. -----

El o los Comités que realicen las funciones de prácticas societarias y de auditoría elaborarán un informe anual sobre sus actividades y lo presentarán ante el Consejo de Administración en los términos del Artículo 43 (cuarenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores. -----

El o los Comités de prácticas societarias y de auditoría y sus respectivos presidentes, tendrán las siguientes facultades y obligaciones, dentro del ámbito de su competencia: -----

a) Proporcionar al Consejo de Administración su opinión en los asuntos indicados en los Artículos 28 (veintiocho), 30 (treinta), 44 (cuarenta y cuatro), 99 (noventa y nueve), 100 (cien), 101 (ciento uno), 102 (ciento dos), 108 (ciento ocho) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores; -----

b) Las establecidas en los Artículos 27 (veintisiete), 41 (cuarenta y uno), 42 (cuarenta y dos) y 43 (cuarenta y tres) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores. -----

Sin perjuicio de lo anterior: -----

A. En materia de prácticas societarias, el Comité respectivo se encargará del desarrollo de las actividades siguientes: -----

(i) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le



competan conforme a la legislación aplicable. -----

(ii) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando se requiera conforme a la legislación aplicable o disposiciones de carácter general. -----

(iii) Convocar a Asambleas de Accionistas y hacer que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes. -----

(iv) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el Artículo 28 (veintiocho), fracción IV (cuarta), incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores. -----

(v) Las demás que la Ley del Mercado de Valores establezca o se prevean en los presentes Estatutos Sociales, acordes con las funciones legalmente asignadas. -----

A. En materia de auditoría, el Comité respectivo se encargará del desarrollo de las actividades siguientes: -----

(i) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la legislación aplicable. -----

(ii) Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo. Para tal efecto, el Comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año. -----

(iii) Discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación. -----

(iv) Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte. -----

(v) Elaborar la opinión a que se refiere el Artículo 28 (veintiocho), fracción IV (cuarta), inciso c), de la Ley del Mercado de Valores y someterla a consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la Asamblea de Accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo. Dicha opinión deberá señalar, por lo menos: -----

a) Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la



Sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma. -----

b) Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Director General.-----

c) Si como consecuencia de los incisos a) y b) anteriores, la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la Sociedad.-----

(vi) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el Artículo 28 (veintiocho), fracción IV (cuarta), incisos d) y e), de la Ley del Mercado de Valores.-----

(vii) Vigilar que las operaciones a que hacen referencia los Artículos 28 (veintiocho), fracción III (tercera), y 47 (cuarenta y siete) de la Ley del Mercado de Valores, se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos. -----

(viii) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la legislación aplicable o disposiciones de carácter general se requiera. -----

(ix) Requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones.-----

(x) Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia. -

(xi) Recibir observaciones formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones. -----

(xii) Solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la Sociedad o personas morales que ésta controle. -----



(xiii) Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse.-----

(xiv) Convocar a Asamblea de Accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes. -----

(xv) Vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo. -----

(xvi) Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior.-----

(xvii) Las demás que la Ley del Mercado de Valores establezca o se prevean en los presentes Estatutos Sociales, acordes con las funciones legalmente asignadas.-----

El informe anual sobre las actividades que correspondan al o los Comités de auditoría y de prácticas societarias será elaborado por los presidentes de los mismos para su presentación al Consejo de Administración. -----

El o los Comités de auditoría y de prácticas societarias sesionarán cuantas veces fuere necesario, pudiendo convocarles el presidente del Consejo de Administración, el 25% (veinticinco) de los consejeros o el presidente del propio Comité. Sesionarán válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el presidente del Comité voto de calidad en caso de empate.-----

En las sesiones del Comité en que estuvieren ausentes el presidente y/o secretario, los concurrentes designarán por mayoría, de entre los integrantes del Comité de auditoría y de prácticas societarias, a quien actuará como presidente y de entre los propios miembros o demás asistentes a quien actuará como secretario para efecto de la sesión que corresponda.-----

El o los Comités que se formen llevarán un libro de actas de sus sesiones, en el cual se asentarán las actas de cada sesión que serán firmadas, por lo menos, por quienes hayan actuado como presidente y secretario de la sesión respectiva. -----



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 81 - 114,967

Los Comités que se formen podrán válidamente tomar resoluciones sin ser necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal. Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros respectivos. ----

TRIGÉSIMO SEXTA. Nombramiento de Director General. Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General, conforme a lo establecido en el Artículo 44 (cuarenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. -----

En todo caso, el Director General deberá dar cumplimiento a los deberes y obligaciones a su cargo establecidos en la Ley del Mercado de Valores y en estos Estatutos Sociales, y en especial a las funciones previstas en el Artículo 44 (cuarenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores, así como a aquellas otras funciones, obligaciones, encargos y deberes que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración de la Sociedad.-----

El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio deberá ajustarse a lo dispuesto conforme al Artículo 28 (veintiocho), fracción VIII (octava), de la Ley del Mercado de Valores. ----

TRIGÉSIMO SÉPTIMA. Órganos de Vigilancia. La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la primera, estará a cargo del Consejo de Administración a través del o de los Comités de prácticas societarias y de auditoría, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, según lo señalado en la Ley del Mercado de Valores. -----

TRIGÉSIMO OCTAVA. Ejercicio Social. El ejercicio social será de doce meses, comenzará el primero de enero y terminará el día último de diciembre del mismo año. En el caso de que la Sociedad entre en liquidación o sea fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación o se fusione y se considerará que



habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la Sociedad esté en liquidación, debiendo coincidir este último con los que al efecto establezcan las leyes fiscales.-----

TRIGÉSIMO NOVENA. Aplicación de Utilidades. Las utilidades netas anuales, una vez deducido el monto del impuesto sobre la renta, la participación de los trabajadores en las utilidades y demás conceptos que conforme a la legislación aplicable y deban deducirse o separarse, serán aplicados en los siguientes términos:-----

A) Se separará anualmente un mínimo de 5% (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social.-----

B) Asimismo, se deducirá la cantidad que se considere necesaria para constituir los fondos de reserva necesarios o convenientes;-----

C) Las utilidades restantes, de haberlas, podrán distribuirse a los accionistas en la proporción de su participación en el capital social, en los montos y fechas que al efecto determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas;-----

D) El superávit, si lo hubiere, quedará a disposición de la Asamblea de Accionistas o bien del Consejo de Administración, si así lo autoriza la propia Asamblea de Accionistas, quienes podrán dar al superávit la aplicación que estimen conveniente para los intereses de la Sociedad y sus accionistas.-----

CUADRAGÉSIMA. Pérdidas. Si hubiere pérdidas serán reportadas por los accionistas, en proporción al número de sus acciones y hasta su valor nominal.-----

CUADRAGÉSIMO PRIMERA. Disolución. La Sociedad se disolverá en los casos establecidos en el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

CUADRAGÉSIMO SEGUNDA. Liquidación. Al disolverse la Sociedad se pondrá en liquidación. La liquidación se practicará con arreglo a las bases que, en su caso, determinare la Asamblea y, en su defecto, con arreglo a las siguientes y a las disposiciones del capítulo respectivo de la Ley General de Sociedades Mercantiles:-----

I. La Asamblea Extraordinaria nombrará un liquidador propietario y uno o varios suplentes que substituirán a aquel en sus ausencias.-----

II. El liquidador practicará la liquidación de acuerdo con las siguientes bases:-----



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 83 - 114,967

- a) Concluirá los negocios pendientes de la manera más conveniente para la Sociedad, cobrando los créditos y pagando las deudas, a cuyo efecto podrá enajenar los bienes de la Sociedad que para ese fin deban ser vendidos. -----
- b) Practicará el balance final de la liquidación indicando la parte a que a cada accionista corresponda en el haber social. -----
- c) El balance final antes referido y la forma de distribuir el haber social lo presentará para su aprobación a la Asamblea General de Accionistas, previas las publicaciones de Ley, y aprobado el balance procederá a hacer a los accionistas los pagos que les correspondan, contra la entrega de los títulos de sus acciones.-----
- d) El balance final aprobado lo depositará en el Registro Público de Comercio, obteniendo la cancelación de la inscripción de la Sociedad, una vez concluida totalmente la liquidación. -----

CUADRAGÉSIMO TERCERA. Asambleas en la Liquidación. Durante el período de liquidación, las Asambleas Generales de Accionistas deberán ser convocadas y celebradas en la forma prevista en los presentes Estatutos Sociales. Los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que hubieren correspondido al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad. Los Comités que realicen las funciones de auditoría y prácticas societarias seguirán cumpliendo, respecto del o los liquidadores, las mismas funciones que durante la vigencia del pacto social cumplían, respecto del Consejo de Administración.-----

CUADRAGÉSIMO CUARTA. Inscripción de los Liquidadores. Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio del domicilio social el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el Consejo de Administración, Comités y los funcionarios Director General y directores generales adjuntos de la Sociedad continuarán desempeñando su encargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después de haber sido aprobada por los accionistas la resolución de disolución de la Sociedad o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta. -----

La Asamblea de Accionistas podrá revocar en cualquier tiempo el nombramiento de los liquidadores y designar nuevos liquidadores que los sustituyan. -----

CUADRAGÉSIMO QUINTA. Limitaciones a la Adquisición de Acciones. -----

I. Medidas para prevenir la adquisición de acciones.-----



En los términos del Artículo 48 (cuarenta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores, se establece como medida tendiente a prevenir la adquisición de acciones que otorguen el control de la Sociedad, por parte de terceros o de los mismos accionistas, ya sea en forma directa o indirecta, que cada operación de acciones en que una persona o grupo de personas, pretendan acumular, en una o varias operaciones, simultáneas o sucesivas, el 8% o más de las acciones en circulación de la Sociedad, inclusive en los casos que ya cuenten con tenencias accionarias del 8% (ocho por ciento) o más (es decir, considerando bloques representativos de cada 8% (ocho por ciento)), requiera la autorización previa del Consejo de Administración (en el entendido que para la aprobación de una acumulación por competidores directos o indirectos de la Sociedad o sus empresas subsidiarias o afiliadas, requerirá de una aprobación de cuando menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) del total de los consejeros nombrados por la Asamblea de Accionistas, sin que se consideren competidores para dichos efectos a los accionistas titulares de acciones que representen el 30% (treinta por ciento) o más del capital social de la Sociedad, sus afiliadas y/o subsidiarias).-----

Lo señalado en el párrafo anterior se aplica en forma enunciativa, pero no limitativa a: (i) la compra o adquisición por cualquier título o medio, de (y) acciones representativas del capital de la Sociedad, o (z) otros valores o derechos equivalentes, incluyendo, sin limitar, certificados de participación ordinarios cuyo valor subyacente sean acciones emitidas por la Sociedad, recibos de depósito de acciones o cualesquier otro documento que represente derechos sobre acciones de la Sociedad o acciones que se emitan en un futuro (los "Valores Equivalentes"); (ii) la compra o adquisición de cualquier clase de derechos que correspondan a los titulares o propietarios de las acciones o de las acciones que emita en un futuro; (iii) cualquier contrato, convenio o acto jurídico que pretenda limitar o resulte en la transmisión de cualquiera de los derechos y facultades que correspondan a accionistas o titulares de acciones de la Sociedad, incluyendo instrumentos u operaciones financieras derivadas que sean liquidables en especie, así como los actos que impliquen la pérdida o limitación de los derechos de voto otorgados por las acciones representativas del capital social de la Sociedad e incluyendo convenios entre accionistas; y (iv) compras o adquisiciones que pretendan realizar uno o más interesados, que actúen de manera concertada o se encuentren vinculados entre sí, de hecho o de derecho, para tomar decisiones como grupo, asociación de personas o



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 85 - 114,967

consorcios.-----

El acuerdo favorable previo y por escrito del Consejo de Administración a que se refiere la presente Cláusula se requerirá, indistintamente y sin que sea relevante, si la compra o adquisición de acciones, valores y/o derechos, se pretende realizar dentro o fuera del mercado de valores, directa o indirectamente, mediante cualesquier otra modalidad o acto jurídico, en una o varias transacciones de cualquier naturaleza jurídica, simultáneas o sucesivas, en México o en el extranjero. -----

También se requerirá el acuerdo favorable, previo y por escrito del Consejo de Administración, para la celebración de convenios, contratos y cualesquiera otros actos jurídicos de cualquier naturaleza, orales o escritos, en virtud de los cuales se formen o adopten mecanismos o acuerdos de asociación de voto, para su ejercicio en una o varias asambleas de accionistas de la Sociedad, cada vez que el número de votos agrupados resulte en un número igual o mayor a cualquier porcentaje del total de las acciones representativas del capital social de la Sociedad que sea igual o superior al 8% (ocho por ciento) u otro múltiplo del 8% (ocho por ciento) del capital social. No se entenderá como convenio de esta naturaleza el acuerdo que realicen accionistas en lo individual o en conjunto para (i) la designación de consejeros de minoría o el ejercicio de otros derechos de minoría conforme a la Ley del Mercado de Valores; (ii) requerir al presidente del Consejo de Administración o a el presidente de el o los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias que se convoque a una asamblea de accionistas; y (iii) solicitar que se aplase por una sola vez, por tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Dichos convenios estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y no serán oponibles a la Sociedad en perjuicio de los demás accionistas o de los intereses patrimoniales o de negocios de la Sociedad. -----

La solicitud escrita para adquisición o celebración de cualquier convenio deberá presentarse por el o los interesados a la consideración del Consejo de Administración de la Sociedad y deberá entregarse al presidente del Consejo de Administración con copia al secretario, en el entendido de que su falsedad hará que los solicitantes y sus representados incurran en las sanciones penales respectivas y sean responsables de los daños y perjuicios que ocasionen incluyendo el daño moral que causen a la Sociedad, sus



subsidiarias y filiales. Dicha solicitud deberá incluir como mínimo, de manera enunciativa y no limitativa, la siguiente información que se proporcionará bajo protesta de decir verdad: (i) el número y serie de acciones involucradas y la naturaleza jurídica del acto o actos que se pretendan realizar; (ii) la identidad y nacionalidad del solicitante o solicitantes, revelando si actúan por cuenta propia o ajena, ya sea como mandatarios, accionistas, comisionistas, fiduciarios, fideicomitentes, fideicomisarios, miembros del Comité Técnico o su equivalente, "trustees" o agentes de terceros, si actúan con o sin la representación de tercero o terceros en México o en el extranjero (iii) la identidad y nacionalidad de los socios, accionistas, mandantes, comitentes, fiduciarios, fideicomitentes, fideicomisarios, "trustees", miembros de Comité técnico o su equivalente, causahabientes y agentes de los solicitantes, en México o en el extranjero; (iv) la identidad y nacionalidad de quien o quienes controlan a los solicitantes, directa o indirectamente a través de los comisionistas, fiduciarios, fideicomitentes y demás entidades o personas afiliadas en los párrafos (i) y (ii) anteriores; (v) quienes de los mencionados anteriormente son entre sí cónyuges o tienen parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado; (vi) quienes de todos los mencionados anteriormente son o no, competidores de esta Sociedad o sus subsidiarias y filiales; y si mantienen o no, alguna relación jurídica, económica o de hecho con algún competidor, cliente, proveedor, acreedor o accionista de por lo menos un 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad, de sus subsidiarias o sus afiliadas; (vii) las participaciones individuales que ya mantengan, directa o indirectamente los solicitantes y todos los mencionados anteriormente, en las acciones, valores, derechos y mecanismos o acuerdos de asociación de voto a que se refiere la presente Cláusula; (viii) el origen de los recursos económicos que se pretendan utilizar para pagar la o las transacciones materia de la solicitud, especificando la identidad, nacionalidad y demás información pertinente de quien o quienes provean o vayan a proveer dichos recursos; explicando la naturaleza jurídica y condiciones de dicho financiamiento o aportación, incluyendo la descripción de cualquier clase de garantía que en su caso se vaya a otorgar; y revelando además, si ésta o éstas personas, directa o indirectamente son o no competidores directos o indirectos de la Sociedad o sus empresas subsidiarias o afiliadas; o si mantienen o no, alguna relación jurídica, económica o de hecho con algún competidor, cliente, proveedor,



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 87 - 114,967

acreedor o accionista titular o propietario de por lo menos un 10% del capital social de la Sociedad, de sus subsidiarias o sus afiliadas; (ix) los propósitos que se buscan con la transacción o transacciones que se pretenden realizar; y quienes de los solicitantes tienen la intención de continuar adquiriendo, directa o indirectamente, acciones y derechos adicionales a los referidos en la solicitud y, en su caso, el porcentaje de tenencia o de voto que se pretenda alcanzar; y si se desea o no adquirir el 30% o más del capital social o el control de la Sociedad vía adquisición de acciones, mecanismos o acuerdos de asociación de voto o por cualquier otro medio; y (x) en su caso, cualesquier otra información o documentación adicional que se requiera por el Consejo de Administración para adoptar su resolución. La información o documentación adicional a que se refiere el inciso (x) anterior podrá solicitarse por el Consejo de Administración dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. -----

La Sociedad no podrá tomar medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales del adquirente, ni que contravengan lo previsto en la legislación aplicable para las ofertas públicas forzosas de adquisición. En el supuesto de que se llegaren a realizar compras o adquisiciones de acciones, o celebrar convenios de los restringidos en la presente Cláusula sin observarse el requisito de obtener el acuerdo favorable, previo y por escrito del Consejo de Administración de la Sociedad o la oferta pública de adquisición señalada en la sección II (segunda) de esta Cláusula, las acciones, valores y derechos materia de dichas compras, adquisiciones o convenios, no otorgarán derecho o facultad alguna para votar en las Asambleas de Accionistas de la Sociedad, ni se podrán ejercer los derechos corporativos que correspondan a las acciones o derechos. En consecuencia, en estos casos, la Sociedad no registrará ni reconocerá, ni dará valor alguno a las constancias de depósito de acciones expedidas por cualquier institución de crédito o para el depósito de valores de México o del extranjero, para acreditar el derecho de asistencia o voto a una Asamblea. Tampoco se inscribirán dichas acciones, derechos o valores en el registro de acciones que lleva la Sociedad para dichos efectos; o en su caso, la Sociedad cancelará su inscripción en el registro de acciones que lleve la Sociedad, debiendo la Sociedad informar sobre dicha transmisión al presidente del Consejo de Administración de la Sociedad. -----

Los tenedores, titulares y propietarios de acciones de cualquier serie



representativa del capital social pagado de la Sociedad, así como de los valores, documentos, contratos y convenios a que se refiere esta Cláusula, por el solo hecho de serlo, convienen expresamente en cumplir con lo previsto en esta Cláusula y con los acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad tomados conforme al mismo. De igual forma, aceptan que el Consejo de Administración lleve a cabo toda clase de investigaciones y requerimientos de información para verificar el cumplimiento de la presente Cláusula y, en su caso, el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en ese momento. -----

El Consejo de Administración al hacer la determinación correspondiente en los términos de esta Cláusula, podrá evaluar entre otros aspectos: (i) el beneficio que se esperaría para el desarrollo de la Sociedad, (ii) el incremento que se pudiera presentar en el valor de la inversión de los accionistas, (iii) la debida protección de los accionistas minoritarios distintos a los que sean calificados, (iv) si el pretendido comprador o adquirente es competidor directo o indirecto de la Sociedad o de sus subsidiarias y filiales o si está relacionado con competidores de la Sociedad o de sus empresas subsidiarias o filiales, (v) que el solicitante hubiera cumplido con los requisitos que se prevén en esta Cláusula para solicitar la autorización por cada 8% (ocho por ciento) del capital social que se adquiera y los demás requisitos legales aplicables, (vi) la solvencia moral y económica de los interesados, (vii) la protección de los derechos de los trabajadores de la Sociedad y sus subsidiarias, (viii) el mantener una base adecuada de inversionistas, (ix) que no se excluya a uno o más accionistas de la Sociedad, distintos de la persona que pretenda obtener el control, de los beneficios económicos que, en su caso, resulten de la aplicación de la presente Cláusula, y (x) los demás requisitos que juzgue adecuados el Consejo de Administración. -----

El Consejo de Administración deberá resolver las solicitudes a que se refiere la presente Cláusula al cumplirse noventa días naturales siguientes a la fecha en que se hubiere presentado la solicitud o solicitudes debidamente integradas conforme se estipula en la presente Cláusula o el último requerimiento de información. En cualquier caso, si el Consejo de Administración no resuelve la solicitud o solicitudes en el plazo antes señalado, se considerará que ha resuelto en forma negativa, rechazando la autorización. De igual manera el Consejo de Administración, sujeto a lo que ordene la legislación aplicable, podrá reservarse la divulgación de



dicho evento al público inversionista por ser un asunto, no consumado, confidencial y/o estratégico de la Sociedad. -----

Para los efectos de la presente Cláusula, la adquisición de acciones o de los Valores Equivalentes incluye, además, su propiedad o copropiedad, usufructo, nuda propiedad, opciones sobre las mismas, derechos sobre las mismas, préstamo, reporto, prenda, titularidad fiduciaria o derechos derivados de fideicomisos o figuras similares bajo la legislación mexicana o legislaciones extranjeras; la facultad de ejercer o estar en posibilidad de determinar el ejercicio de cualquier derecho como accionistas o cual si lo fueren, la facultad de determinar la enajenación y transmisión en cualquier forma de las acciones o de los Valores Equivalentes o tener derecho a recibir los beneficios o productos de la enajenación, venta y usufructo de las acciones o de los Valores Equivalentes.-----

Para determinar si se alcanzan o exceden los porcentajes y montos a que se refiere esta Cláusula, se agruparán las acciones y/o los Valores Equivalentes de que sean propietarios o titulares las personas y el grupo de personas del que forme parte. -----

Salvo que la transmisión derive en una adquisición por parte de un competidor de la Sociedad o sus Filiales, lo previsto en esta Cláusula, no será aplicable a: (i) las transmisiones por virtud de sucesiones, (ii) transmisiones a Filiales, y (iii) transmisiones que se deban realizar de conformidad con una orden gubernamental. Para efectos de estos Estatutos Sociales, el término "Filial" significa, con respecto a cualquier persona o fideicomiso, a la persona que directa o indirectamente controle, sea controlada o se encuentre bajo control común con dicha persona, incluyendo cualesquier subsidiarias de dicha persona.-----

El Consejo de Administración podrá determinar si más de una persona se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en esta Cláusula. En caso de que el Consejo de Administración adopte tal determinación, las personas de que se trate deberán de considerarse como una sola persona para los efectos de esta Cláusula.-----

Las estipulaciones contenidas en la presente Cláusula no precluyen en forma alguna, y aplican en adición a los avisos, notificaciones y/o autorizaciones que los potenciales adquirentes deban presentar u obtener conforme a las disposiciones normativas vigentes. -----

II. Ofertas públicas forzosas de adquisición.-----

La persona o grupo de personas que pretendan adquirir o alcanzar por



cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 30% (treinta por ciento) o más de acciones ordinarias de la Sociedad, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, estarán obligadas a realizar la adquisición mediante oferta pública conforme a las características señaladas en el Artículo 98 (noventa y ocho) de la Ley del Mercado de Valores y ajustándose a lo establecido en el Artículo 97 (noventa y siete) de la citada Ley. -----

CUADRAGÉSIMO SEXTA. Leyes Aplicables y Tribunales Competentes. Para todo lo no previsto en estos Estatutos Sociales y mientras que las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores, estará sujeta a las disposiciones especiales que se contienen en la Ley del Mercado de Valores y, en lo no previsto por ésta, a lo señalado en la Ley General de Sociedades Mercantiles. Para el caso de interpretación o controversia respecto de lo que los Estatutos Sociales señalan o de cualquier controversia entre la Sociedad y sus accionistas, o bien, entre los accionistas por cuestiones relativas a la Sociedad, la primera y los segundos se someten expresamente a las leyes aplicables y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México. -----

Los accionistas por el solo hecho de su suscripción, adquisición o tenencia de las acciones que representen el Capital Social, se someten expresamente a lo dispuesto por estos Estatutos Sociales y a la competencia de los tribunales competentes del domicilio social de la Sociedad, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por motivo de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa. -----

-----**CLAUSULAS TRANSITORIAS**-----

PRIMERA. Capital Social. El capital social es variable, representado por un mínimo fijo de \$112'264,965.01 (**CIENTO DOCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS UN CENTAVO, MONEDA NACIONAL**), representado por un total de 18'025,412 (dieciocho millones veinticinco mil cuatrocientos doce) acciones, y una parte variable de \$4,023'864,483.46 (**CUATRO MIL VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CUARENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL**), representado por un total de 568,212,332



(quinientas sesenta y ocho millones doscientas doce mil trescientas treinta y dos) acciones, de las cuales, a esta fecha, todas ellas íntegramente suscritas y pagadas. -----

Con la letra "F", agrego al apéndice de esta escritura, la **lista de la Distribución del Capital Social de "ELEMENTIA MATERIALES", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.** -----

SEGUNDA. La administración de la sociedad será a cargo de un Consejo de Administración el cual quedará integrado por los Consejeros Propietarios que a continuación se listan: -----

----- Consejero -----	----- Cargo -----
Francisco Javier del Valle Perochena-----	Presidente y Consejero-----
Juan Pablo del Valle Perochena -----	Consejero -----
Eduardo Domit Bardawil-----	Consejero -----
Eugenio Clariond Rangel-----	Consejero Independiente -----
Divo Milán Haddad -----	Consejero Independiente -----
Gerardo Kuri Kaufmann-----	Consejero -----
Alfonso Salem Slim-----	Consejero -----
Antonio Gómez García -----	Consejero -----
Juan Rodríguez Torres-----	Consejero Independiente -----

El **Consejo de Administración** antes designado gozará de las facultades a que alude la **cláusula trigésimo primera de los estatutos sociales.** -----

TERCERA. Se designa como Secretario y Prosecretario de la Sociedad a los señores **Juan Pablo del Río Benítez y Alberto Perales Mendoza,** respectivamente, sin ser miembros del Consejo de Administración. -----

CUARTA. Se designa como Director General de la Sociedad, al señor **Fernando Benjamín Ruiz Jacques.** -----

QUINTA. Se designan como integrantes del **Comité de Auditoría y Prácticas Societarias** a las siguientes personas: -----

-----COMITÉ DE AUDITORÍA Y PRÁCTICAS SOCIETARIAS -----	
----- Integrante -----	----- Cargo -----
Juan Rodríguez Torres-----	Presidente-----
Eugenio Clariond Rangel-----	Miembro -----
Divo Milan Haddad -----	Miembro -----

SEXTA. Los estatutos de la Sociedad entrarán en vigor de manera general a partir de la presente fecha, con excepción de los artículos relativos a la denominación de la Sociedad como **"SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL"**, y cualquier otro artículo que sea inherente a una sociedad



anónima bursátil, los cuales entrarán en vigor al inscribirse las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, que maneja la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

SÉPTIMA. Los Accionistas de la Sociedad acuerdan otorgar los siguientes poderes en favor de los señores **FRANCISCO JAVIER DEL VALLE PEROCHENA** con Registro Federal de Contribuyentes **“VAPF700202BD8”** (VAPF siete cero cero dos cero dos **BD** ocho), **JUAN PABLO DEL VALLE PEROCHENA** con Registro Federal de Contribuyentes **“VAPJ721004MLA”** (VAPJ siete dos uno cero cero **cuatro** MLA) y **ANTONIO DEL VALLE PEROCHENA** con Registro Federal de Contribuyentes **“VAPA680721551”** (VAPA seis ocho cero **siete dos uno cinco cinco uno**), poderes con las siguientes facultades: -----

I. Para ser ejercidos de forma individual y sin limitaciones: -----

A) Poder general para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, en términos de lo establecido en el párrafo primero del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en vigor en esta Ciudad, de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal; estarán por consiguiente facultados en forma enunciativa más no limitativa para presentar querellas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistir de las acciones que intentare y de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridades y tribunales del trabajo.-

B) Poder general para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en vigor en esta Ciudad, de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.-----

C) Para actos de administración con facultades específicas en materia laboral, en términos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafos segundo y cuarto del Código Civil en vigor en esta Ciudad, de sus correlativos en los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 93 - 114,967

Mexicana y del Código Civil Federal, así como de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos once, seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, para que comparezcan en su carácter de administradores y por lo tanto como representantes legales de la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en todos los asuntos relacionados con estas instituciones y demás organismos públicos, pudiendo deducir todas las acciones y derechos que correspondan a la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, autorizándolos para que puedan comprometer en conciliación a la Sociedad, así como para que en representación de la misma dirijan las relaciones laborales de la Sociedad. -----

D) Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas, y designar personas que giren en contra de las mismas. -----

E) Para otorgar y delegar las facultades anteriores mediante poderes generales y especiales, así como para revocar unos y otros y sustituirlos en todo o en parte, incluyendo expresamente la facultad para que las personas a quienes se otorguen dichos poderes puedan, a su vez, otorgarlos, delegarlos, sustituirlos o revocarlos, en todo o en parte, a favor de terceros.

II. Para ser ejercidos de forma conjunta con otro apoderado que goce de las mismas facultades y sin limitaciones: -----

A) Poder general para actos de dominio de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en vigor en esta Ciudad, de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

B) Para suscribir, otorgar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, siempre y cuando sea para cumplir con su objeto social, en los términos del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----

C) Para otorgar y delegar las facultades anteriores mediante poderes generales y especiales, así como para revocar unos y otros y sustituirlos en todo o en parte, incluyendo expresamente la facultad para que las personas a quienes se otorguen dichos poderes puedan, a su vez, otorgarlos,



delegarlos, sustituirlos o revocarlos, en todo o en parte, a favor de terceros.

OCTAVA. Se resuelve otorgar en favor de los señores **FERNANDO BENJAMÍN RUIZ JACQUES** con Registro Federal de Contribuyentes “**RUJF7303047WE**” (**RUJF siete tres cero tres cero cuatro siete WE**) y **JUAN FRANCISCO SÁNCHEZ KRAMER** con Registro Federal de Contribuyentes “**SAKJ6905129J3**” (**SAKJ seis nueve cero cinco uno dos nueve J tres**), poderes con las siguientes facultades: -----

I. Para ser ejercidos de forma individual y sin limitaciones: -----

A) Poder general para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, en términos de lo establecido en el párrafo primero del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en vigor en esta Ciudad, de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal; estarán por consiguiente facultados en forma enunciativa más no limitativa para presentar querellas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistir de las acciones que intentare y de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridades y tribunales del trabajo.-

B) Poder general para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código en vigor en esta Ciudad, de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

C) Para actos de administración con facultades específicas en materia laboral, en los términos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafos segundo y cuarto del Código Civil en vigor en esta Ciudad, de sus correlativos en los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, así como de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos once, seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, para que comparezcan en su carácter de administradores y por lo tanto como representantes legales de la



Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en todos los asuntos relacionados con estas instituciones y demás organismos públicos, pudiendo deducir todas las acciones y derechos que correspondan a la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, autorizándolos para que puedan comprometer en conciliación a la Sociedad, así como para que en representación de la misma dirijan las relaciones laborales de la Sociedad. -----

D) Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas, y designar personas que giren en contra de las mismas. -----

E) Para otorgar y delegar las facultades anteriores mediante poderes generales y especiales, así como para revocar unos y otros y sustituirlos en todo o en parte, incluyendo expresamente la facultad para que las personas a quienes se otorguen dichos poderes puedan, a su vez, otorgarlos, delegarlos, sustituirlos o revocarlos, en todo o en parte, a favor de terceros.

II. Para ser ejercidos de forma conjunta con otro apoderado que goce de las mismas facultades, limitado a operaciones de un monto igual o menor a USD \$1'000,000,00 (un millón de dólares Moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) por acto y sin poder ser delgados o sustituidos:-----

A) Poder general para actos de dominio de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en vigor en esta Ciudad, de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

B) Para suscribir, otorgar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, siempre y cuando sea para cumplir con su objeto social, en los términos del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

NOVENA. Se designa como apoderado Tipo "A1" de la compañía, a **MARIA DE LOURDES BARAJAS FLORES** con Registro Federal de Contribuyentes "**BAFL700304AG6**" (**BAFL siete cero cero tres cero cuatro AG seis**) con las facultades que a continuación se mencionan, en el entendido de que dichos poderes podrán ser revocados, limitados o modificados en el futuro por acuerdo del Consejo de Administración: -----



a) PODER PARA ACTOS DE DOMINIO en términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal hoy Ciudad de México y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, sujeto a las siguientes limitaciones: -----

i). Si el valor o importe del acto, es igual o menor a la cantidad de US \$1'000,000.00 (un millón de dólares, Moneda de los Estados Unidos de América), las facultades otorgadas deberán de ser ejercidas en forma mancomunada con un apoderado de Clase "A1" o con un apoderado que tenga las mismas facultades. -----

ii). Si el valor o importe del acto, es mayor a la cantidad de US\$1'000,000.00 (un millón de dólares, Moneda de los Estados Unidos de América), las facultades otorgadas deberán de ser ejercidas en forma mancomunada con un apoderado Clase "A" o con un apoderado que tenga las mismas facultades que un apoderado Clase "A". -----

b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. - En los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y de sus correlativos con los demás Estados de la República Mexicana. -----

El apoderado podrá de manera individual, OTORGAR, SUSTITUIR Y REVOCAR los poderes y mandatos, establecidos en este inciso B, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal hoy Ciudad de México y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

c) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, del Código Civil Federal y sus correlativos con los demás Estados de la República Mexicana. -----

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

I.- Representar a la sociedad mandante en toda clase de litigios, juicios, asuntos y procedimientos en general, de cualquier naturaleza y seguirlos por todos sus trámites instancias e incidentes, hasta su final decisión. -----



II.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. -----

III.- Para transigir. -----

IV.- Para comprometer en árbitros. -----

V.- Para absolver y articular posiciones. -----

VI.- Para recusar. -----

VII.- Para recibir pagos. -----

VIII. Para promover juicios de amparo. -----

IX.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley, desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando proceda; para constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes, para autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general y para los demás actos que expresamente determine la ley. -----

Los poderes referidos en este inciso podrán ser ejercidos de manera individual por el apoderado. -----

El apoderado podrá de manera individual, OTORGAR, SUSTITUIR Y REVOCAR los poderes y mandatos, establecidos en este inciso, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

d) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, por lo que gozará de las facultades establecidas en los artículos once, seiscientos ochenta y cuatro "E", seiscientos noventa y dos, ochocientos setenta y tres "F" y ochocientos setenta y tres "H", de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo representar a la poderdante ante toda clase de sindicatos, concurrir a toda clase de audiencias, citatorios, requerimientos, avenencias, transacciones, arreglos, finiquitos, articular o absolver posiciones, promover o desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querrelas penales, otorgar el perdón, promover inexistencias de huelgas, resolver conflictos de orden económico, ostentarse en calidad de patrón frente a los trabajadores con las más amplias facultades de representación, sin limitación alguna y sin impedimentos de ninguna especie, pudiendo inclusive comparecer a la audiencia de conciliación, a la audiencia preliminar y a la audiencia de



juicio a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "F", ochocientos setenta y tres "H", y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, actuando siempre con la calidad de Patrón principalmente en el caso de audiencias a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "F" y ochocientos setenta y tres "H", de la Ley Federal del Trabajo. -----

Asimismo, podrá comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refieren los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con lo previsto por el Transitorio Octavo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo de dos mil diecinueve. -----

Este poder lo podrá ejercer ante toda clase de autoridades Administrativas o Judiciales sean estas Federales, de la Ciudad de México, Estatales o Municipales; ante las Autoridades del Trabajo, Centros de Conciliación, Tribunales y en general ante todo tipo de personas sean estas físicas o **morales.** -----

Los poderes en este inciso C podrán ser ejercidas de manera individual e indistinta. -----

El apoderado podrá de manera individual, OTORGAR, SUSTITUIR Y REVOCAR los poderes y mandatos, establecidos en este inciso, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal hoy Ciudad de México y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

e) PODERES PARA EMITIR, ENDOSAR, CEDER, LIBRAR SUSCRIBIR, AVALAR Y DE CUALQUIER OTRA FORMA NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO Y CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sujeto a las siguientes limitaciones: -----



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 99 - 114,967

i) Si el valor o importe del acto, es igual o menor a la cantidad de US\$1'000,000.00 (un millón de dólares, Moneda de los Estados Unidos de América), las facultades otorgadas deberán de ser ejercidas en forma mancomunada con un apoderado de Clase "A1" o con un apoderado que tenga las mismas facultades. -----

ii) Si el valor o importe del acto, es mayor a la cantidad de US\$1'000,000.00 (un millón de dólares, Moneda de los Estados Unidos de América), las facultades otorgadas deberán de ser ejercidas en forma mancomunada con un apoderado Clase "A" o con un apoderado que tenga las mismas facultades que un apoderado Clase "A". -----

El apoderado podrá de manera individual, OTORGAR, SUSTITUIR Y REVOCAR los poderes y mandatos, establecidos en este inciso, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal hoy Ciudad de México y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

f) PODERES PARA ABRIR Y CANCELAR LAS CUENTAS BANCARIAS a nombre de la Sociedad, cuando lo estimen conveniente, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas. -----

El apoderado podrá de manera individual, OTORGAR, SUSTITUIR Y REVOCAR los poderes y mandatos, establecidos en este inciso, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal hoy Ciudad de México y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

DÉCIMA. Se autoriza, en términos del artículo 56 (cincuenta y seis) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores, establecer el Plan de Recompra de Acciones para que la Sociedad adquiera y/o venda acciones representativas de su capital social con posterioridad a la fecha de su listado en la Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable.-----

DÉCIMA PRIMERA. Se autoriza que el monto máximo de recursos que la Sociedad podrá destina al Plan de Recompra de Acciones será igual el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas, el cual se mantendrá vigente hasta en tanto la asamblea general de accionistas de la Sociedad no determine un nuevo monto. -----



DÉCIMA SEGUNDA. Se designa a **MARÍA DE LOURDES BARAJAS FLORES** e/o **IRIS JOSSELIN FERNÁNDEZ CRUZ** con Registro Federal de Contribuyentes "**FECI790813LQ9**" (**FECI siete nueve cero ocho uno tres LQ nueve**), para que conjunta o separadamente, como personas responsables del Plan de Recompra de Acciones, quienes estarán facultados de manera indistinta para llevar a cabo, directamente o a través de las personas que al efecto designen, todos y cualesquiera actos relacionados con el Plan de Recompra de Acciones de la Sociedad, así como cualesquiera otros actos vinculados o conexos, incluyendo instruir a los custodios respectivos la adquisición o venta de acciones de la Sociedad, para lo cual contarán con un poder general en cuanto a las facultades pero especial en cuanto a su objeto, para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, en los términos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los demás estados de la República Mexicana, y para otorgar y suscribir títulos de crédito, conforme a lo previsto por el Artículo 9 (nueve) de la Ley general de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

YO EL NOTARIO CERTIFICO: -----

I.- Que me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente.-----

II.- Que para efectos de lo dispuesto por el **artículo segundo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables**, hice saber al compareciente que sus datos personales han sido proporcionados al suscrito notario para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción décima octava del artículo ciento tres de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, sin fines de divulgación o utilización comercial, manifestando el compareciente su entera conformidad. Asimismo que informe al compareciente del tratamiento de datos personales y las consecuencias del otorgamiento del consentimiento para ello, conforme al aviso impreso de privacidad entregado previamente a la solicitud del servicio, mismo que declaran conocer en su totalidad. -----

III.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal, en virtud de no haber observado en él manifestaciones de incapacidad natural y no tener noticias de que está sujeto a incapacidad civil, y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "**G**". -----



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 101 - 114,967

IV.- Que advertí al compareciente en los términos de lo dispuesto por el **artículo veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales**, que la sociedad que por este acto se constituye **se obliga a:** -----

1.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley de Inversión Extranjera y el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; y -----

2.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del programa informático establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social. -----

V.- Que advertí al compareciente que deberá acreditarme dentro del mes siguiente a la fecha de firma de esta escritura, haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes. -----

VI.- Que para los efectos de lo dispuesto en el **artículo veintiocho del Reglamento del Código Fiscal de la Federación** en relación con el **apartado B, fracción nueve romano del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación**, el compareciente declara que los accionistas se encuentran debidamente inscritos en el registro federal de contribuyentes con la respectiva clave que aparece relacionada en el listado que ha quedado relacionado en la cláusula primera transitoria de esta escritura, habiéndole solicitado el suscrito Notario las correspondientes cédulas de identificación fiscal, que les fueron expedidas las cuales me exhibe y en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra "H". -----

Asimismo de conformidad con el artículo 27 (veintisiete) apartado A fracción III (tres romano) del Código Fiscal de la Federación, no solicité al compareciente las cedulas de identificación fiscal de los accionistas a que se refiere el último rubro del cuadro de tenencia accionaria que ha quedado agregado en el apéndice de este instrumento con la letra "F", en virtud de que sus acciones serán adquiridas a través del mercado reconocido y se consideran por ende colocadas entre el gran público inversionista. -----



VII.- Que para los efectos de lo dispuesto en el **artículo veintiocho del Reglamento del Código Fiscal de la Federación** en relación con el **apartado B, fracción nueve romano del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación**, declara el compareciente que los señores **FRANCISCO JAVIER DEL VALLE PEROCHENA, JUAN PABLO DEL VALLE PEROCHENA, ANTONIO DEL VALLE PEROCHENA, FERNANDO BENJAMÍN RUIZ JACQUES, JUAN FRANCISCO SÁNCHEZ KRAMER, MARIA DE LOURDES BARAJAS FLORES e IRIS JOSSELIN FERNÁNDEZ CRUZ**, personas a las que se designa como apoderados, solicitaron su inscripción y **está debidamente inscritos en el registro federal de contribuyentes** con las claves que han quedado relacionadas en las cláusulas transitorias de esta escritura; asimismo declara que las claves correspondientes constan en las **cédulas de identificación fiscal** que les fueron expedidas las cuales me exhibe y en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra "I". -----

VIII.- Que advertí al compareciente del contenido de los artículos treinta y dos y treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera, así como del artículo cuarenta y cinco del Reglamento de la mencionada Ley. -----

IX.- Que declara el delegado de "**ELEMENTIA MATERIALES**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**; que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto, y que la representación que ostenta no ha terminado por lo que se encuentra vigente en términos de la **escritura número ochenta y siete mil**, de fecha nueve de mayo del año dos mil diecinueve, otorgada ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario número uno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el **folio mercantil número mil cuatrocientos noventa y uno**, personalidad que acredita con el mencionado instrumento que ha quedado relacionado en el antecedente primero de esta escritura. -----

X.- Que el compareciente declara por sus generales ser: -----
Mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y tres, casado, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma, número trescientos sesenta y cinco, colonia Cuauhtémoc, Cuauhtémoc, código postal cero seis mil quinientos, Ciudad de México, licenciado en derecho y con Clave de



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 103 - 114,967

Registro Federal de Contribuyentes número "PEMA ochenta y tres cero tres veintiséis RX siete" y con Clave Única de Registro de Población número "PEMA ochenta y tres cero tres veintiséis HDFRLNL cero dos".---

XI.- Que hice saber al comparecientes del derecho que tiene de leer personalmente esta escritura y de que su contenido le sea explicado por el suscrito notario.-----

XII.- Que ilustré al otorgante acerca del valor, consecuencias y alcances legales del contenido de esta escritura. -----

XIII.- Que advertí al compareciente de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad. -----

XIV.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura y asimismo que no tengo indicio alguno de la falsedad de los documentos que se me exhiben. -----

XV.- Que leí personalmente esta escritura al compareciente, quien me manifestó su comprensión plena.-----

XVI.- Que el compareciente otorgó esta escritura manifestando su conformidad con ella, firmándola el día **veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno**, mismo momento en que la autorizo definitivamente. -----

-----**Doy fe.**-----

Firma del señor **Alberto Perales Mendoza.**-----

Javier Ceballos Lujambio.-----Firma.-----

El sello de autorizar.-----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana, a continuación se transcribe:-----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----



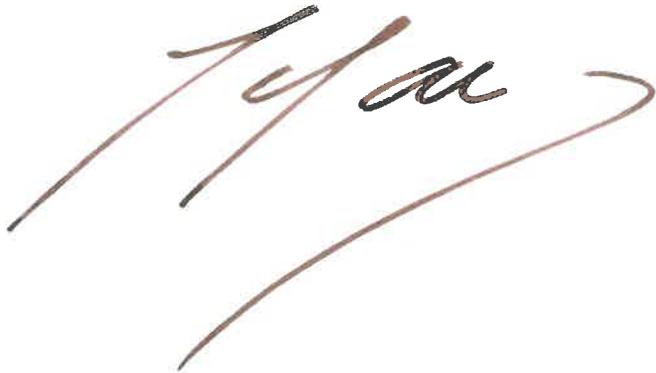
Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

LICENCIADO JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO, notario número ciento diez de la Ciudad de México, -----

EXPIDO TERCER TESTIMONIO TERCERO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE "ELEMENTIA MATERIALES", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE ACREDITAR SU CONSTITUCION, EN CIENTO CUATRO PAGINAS. - CIUDAD DE MEXICO, A VEINTISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-----DOY FE. -----

THF/vrg





Registro Público de Comercio

Ciudad de México



GOBIERNO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

Inscripción vía web inmediata

2021001898260031

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
N-2021060218	ELEMENTIA MATERIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
202100189826	26/08/2021 09:55:27 T.CENTRO	JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
114,967	Escritura
Fedatario / Autoridad Javier Ceballos Lujambio	

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2021060218	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	26/08/2021 09:55:27 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 21437515	26/08/2021 09:54:42 T.CENTRO	\$18,297.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA
Nombre Jose Luis Flores Granados
Firma 43c2218021018442e56f5131329791da8b4b5923

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo 20210826145246.876Z	PZxS0/HjPwdh+XS6kXMNTk1sCBA8/sSKqNgxWWW+Jj/A3LLU26PSASwW3EFqpA3L/Y4UpPIHvCV/15MVI/GVSBaju20lh7KWM1/esprFTr/v+Bx0ir2+JOGVqh0xK5+nV0EDbgSS0+psQSG68Q26GhclYRFQD1TrQuRa7Mq12e7QkUqIT4GH9bLLJvGjShL32G+ObfAXbdrRcYpb+51ACM5bMhxU7nn1DakF+qSstrxB3FLWmOAA1kR+P6Sg0lxIDVJ9IIQ==

FIRMÓ

ANOTADOS ESTOS
DATOS DE REGISTRO
EN NOTA COMPLEMENTARIA
DE ESTE INSTRUMENTO



Registro Público de Comercio

Ciudad de México



GOBI
CIUDA

Inscripción vía web inmediata

2021001898260031

Número Único de Documento

Responsable de oficina

Jose Luis Flores Granados

>24227690 P9SMOytCRFk39QR8brHtX/aoUpM=|

WpDcG4mlPVKcsq1SgEfcLMEkMQaW0bXkZGvMK59e1qThHd3S9e9LTYpE

+IySCcVEJVP8xXSRkHoPqsM7PNcLuJY09FaVs3ISqS3gOULXTivgM52WkC6KjnxrNNZGm9Aec7je5LfrlaoQk/UvpmbYTRWX/

az7j0eqNnCWaJxl78d3mv+vVWfwmQP9AF5SuL9GaMzAaUBK9U/0E2mgyRbRIE+i

+QoxT3V9qJObumSLyfXcCYO39E4JNIMGtTkamZmGwYBjOvoPPTnhxzInUQ1DHXT5Ik1Ux1O4S67SruaZKb8C+b/

CBtXnGYZejot691LHbuYCKp3Oz/8qDz6CTBAeTpQ==